CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-4540-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

LA MOLINA-LIMA-LIMA

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES PRESENTES EN PORCINOS"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I/I

LIMA - PERÚ

JUNIO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

0012026245400 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-4540-AC

"VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES PRESENTES EN PORCINOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	12
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	13
	1.6. Aspectos relevantes	14
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**21**
III.	**OBSERVACIÓN**	**44**
	SENASA APROBÓ UNA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL RETRASO DE LA SEGUNDA ENTREGA DE VACUNAS CONTRA LA PESTE PORCINA CLÁSICA (PPC) DEL CONTRATO N.° 013-2024-SENASA SUSCRITO CON QUIMTIA SA, PESE A QUE ÉSTE NO ACREDITÓ NI SUSTENTÓ QUE EL MAYOR TIEMPO TRANSCURRIDO NO LE RESULTABA IMPUTABLE; LO QUE GENERÓ UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 85 572,48, POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**66**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**66**
VI.	**CONCLUSIONES**	**67**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**69**
VIII.	**APÉNDICES**	**72**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-4540-AC

"VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES PRESENTES EN PORCINOS"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en adelante SENASA, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del SENASA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4540-2026-001, iniciado con el oficio n.° 000026-2026-CG/OC4540 de 20 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2025-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el SENASA viene cumpliendo con su rol de control zoosanitario de enfermedades presentes en los porcinos, implementado en beneficio de los productores agropecuarios, por el período 2024 – 2025, de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

1. Establecer si el SENASA, viene cumpliendo con ejecutar las actividades de vigilancia de enfermedades en los porcinos, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si el SENASA, viene cumpliendo con ejecutar las actividades de prevención, control y erradicación de enfermedades en los porcinos, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

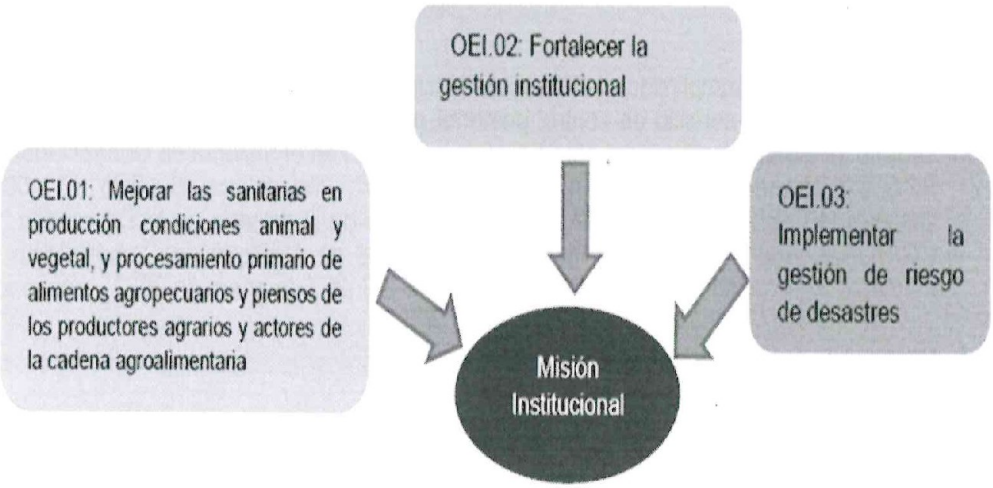
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a las actividades de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades presentes en porcinos, cuyo responsable es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

Al respecto, tanto el "Plan Estratégico Institucional - PEI 2021-2027[1] ampliado", como el "Plan Estratégico Institucional 2025-2030 del SENASA[2] (PEI 2025 – 2030)", contienen tres Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), los cuales se encuentran alineados a los objetivos estratégicos del Sector Agrario y responden a la misión institucional en el marco de las funciones generales y específicas establecidas en el Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la cual crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, como se muestra en el gráfico siguiente:

Imagen n.° 1
Objetivos Estratégicos Institucionales SENASA



Cabe indicar, que según el PEI 2025 – 2030, el OEI.01 se encuentra vinculado con la Política General de Gobierno (PGG), eje 4, lineamientos 4.5 Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores agricultura, producción, turismo, cultura, ambiente y transportes y comunicaciones, 4.7 Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular, 4.9 Impulsar el crecimiento del comercio, la inversión y las exportaciones de bienes y servicios de manera sostenible, con énfasis en las agro exportaciones y 4.11 Asegurar el uso sostenible de la diversidad biológica, para fortalecer la competitividad de las actividades económicas

Asimismo, dicho OEI.01 forma parte del Programa Presupuestal - PP0039 Mejora de Sanidad Animal, orientado a atender la actividad ganadera a través de diversas intervenciones sanitarias: acciones de protección para evitar la introducción y diseminación de enfermedades exóticas (no presentes en el Perú) para la población animal del país, acciones de vigilancia epidemiológica, acciones de prevención, análisis de riesgo de enfermedades técnico – económica para predecir el impacto y riesgo sanitario, real o potencial de las enfermedades en la producción, transformación y comercialización de animales, productos o subproductos de origen animal pecuarios; y, control y erradicación de enfermedades que afectan a los animales.

[1] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° D000044-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de 16 de abril de 2024.
[2] Aprobado con la Resolución Jefatural n.° 017-2025-MIDAGRI-SENASA-JN de 31 de enero de 2025. Cabe señalar, que mediante la Resolución Jefatural n.° 0064-2020-MINAGRI-SENASA de 8 de junio de 2020, se aprobó el Plan Estratégico Institucional del SENASA, para el período 2021-2024, el mismo que también plantea el OEI.01. Mejorar las condiciones sanitarias en la producción animal y vegetal y procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos de los productores agrarios y actores de la cadena agroalimentaria.

En tal sentido, para el logro del **OEI.01** antes citado, el SENASA ejecuta acciones estratégicas institucionales (AEI), siendo una de ellas la Acción Estratégica Institucional - ***AEI 01.05 Control zoosanitario de enfermedades presentes en especies priorizadas de animales, de manera permanente, en beneficio de los productores pecuarios***; cuyo indicador se establece en porcentaje, y mide la acción de control zoosanitario para la reducción de la ocurrencia de enfermedades sobre los animales de los productores que puedan mermar los niveles de producción nacional; para dicho fin, el SENASA programó en su POI la ejecución de tres (3) Actividades Operativas Institucionales (AOI), de las cuales serán materia de control respecto a enfermedades en porcinos, las siguientes:

- AOI 5005605 Vigilancia de enfermedades en los animales.
- AOI 5004169 Prevención, control y erradicación de enfermedades en los animales.

1. AOI 5005605. Vigilancia de enfermedades en los animales

El sistema de vigilancia atiende todas las notificaciones por sospecha de enfermedades de notificación obligatoria y otras de importancia económica, dentro de las que se encuentran incluidas las enfermedades que están bajo el programa de control oficial y erradicación. Los productores, técnicos, veterinarios, zootecnistas y en general cualquier persona se encuentran obligados a notificar al SENASA cualquier sospecha, indicio, diagnóstico o existencia de alguna enfermedad de la "**Lista de enfermedades de notificación obligatoria de animales terrestres en el territorio nacional**", aprobada con la Resolución Jefatural n.° 0029-2023-MIDAGRI-SENASA publicado el 28 de febrero de 2023. Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de la atención de las notificaciones, dentro de las (24) horas de haber sido recibidas. La atención consiste en la inspección clínica de los animales afectados y de corresponder se procede con la toma y envío de muestras para su diagnóstico en el laboratorio a fin de confirmar la enfermedad bajo sospecha. De obtenerse resultados positivos de laboratorio se procede con las acciones sanitarias de "Prevención, control y erradicación de enfermedades".

Cabe indicar, que según el Anexo "Lista de enfermedades de notificación obligatoria de animales terrestres en el territorio nacional", de la resolución jefatural antes citada, para el caso de los suidos que incluye a los porcinos, las enfermedades que deben notificarse obligatoriamente son:

5. ENFERMEDADES DE LOS SUIDOS:

- Cisticercosis porcina.
- Circovirus Porcino Tipo 2.
- Diarrea epidémica porcina.
- Encefalomielitis por virus Nipah.
- Enfermedad del Valle de Séneca.
- Enfermedad vesicular porcina.
- Gastroenteritis transmisible.
- Neumonía enzoótica porcina.
- Peste porcina africana.
- Peste porcina clásica.
- Síndrome reproductivo y respiratorio porcino.
- Encefalomielitis por teschovirus/Enfermedad de Teschen.

Al respecto, se ha obtenido información del Sistema de Gestión de Sanidad Animal –SIGSA de SENASA, respecto a las notificaciones de sospechas de enfermedades de porcinos que fueron atendidos dando resultados positivos según se indica a continuación:

Cuadro n.° 1
Cantidad de porcinos atendidos con resultados positivos a enfermedades

ENFERMEDADES EN PORCINOS	Cant. de porcinos que fueron notificados y atendidos con resultados positivos a enfermedades	
	2,024	2,025
SINDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO	293	374
COLIBACILOSIS	149	167
PESTE PORCINA CLASICA	133	160
CIRCOVIRUS PORCINO	115	128
PLEURONEUMONIA PORCINA	50	127
NEUMONIA ENZOOTICA PORCINA	39	99
ENFERMEDAD DE AUJESZKY	8	2
ERISIPELA PORCINA	8	12
DIARREA EPIDEMICA PORCINA	8	9
PARVOVIRUS PORCINO	4	11
RABIA	3	
SALMONELOSIS	1	15
ENTEROTOXEMIA	1	
MIASIS POR COCHLIOMYIA HOMINIVORAX	1	5
Total general	**813**	**1109**

Fuente: SIGSA
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. AOI 5004169. Prevención, control y erradicación de enfermedades en los animales

Esta actividad dirigida a garantizar la eficiente y eficaz implementación de acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades bajo control oficial y de mayor importancia zoosanitaria tendientes a mejorar el estado de la sanidad pecuaria del país.

La prevención, control y erradicación de las enfermedades se realiza mediante el servicio de vacunación y pruebas diagnósticas contra diversas enfermedades, entre ellas, la Peste Porcina Clásica – PPC, Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino y otros, según corresponda. Asimismo, el SENASA establece los lineamientos y diseña la estrategia para realizar acciones de tratamiento de enfermedades parasitarias en animales domésticos (Vacunos, ovinos, porcinos, aves, camélidos sudamericanos (Llamas, alpacas, equinos) y animales silvestres priorizados (camélidos sudamericanos: Vicuñas). La estrategia comprende entre otras acciones capacitación, difusión, vacunación, aplicación de pruebas diagnósticas de campo y aplicación de antiparasitarios.

Para la ejecución de dichos fines, el SENASA adquiere cada año vacunas, entre otras, contra la Peste Porcina Clásica, conocida también como fiebre porcina o cólera porcino, enfermedad infecciosa de origen viral altamente contagioso y propio de la especie porcina[3].

[3] Según definición señalada en el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado con el Decreto Supremo n.° 002-2010-AG de 6 de abril de 2010.

Es importante mencionar, que mediante la Resolución Jefatural n.° 0162-2022-MIDAGRI-SENASA publicado el 8 de noviembre de 2022, el SENASA declaró como **zonas libres de la Peste Porcina Clásica** a diferentes departamentos, modificado luego con la Resolución Jefatural n.° D000051-2025-MIDAGRI-SENASA-JN publicada el 21 de marzo de 2025, siendo dichas zonas las siguientes:

1. Amazonas
2. Apurimac
3. Arequipa
4. Ayacucho (excepto la provincia de Huanta y los distritos de Ayna, Tambo, San Miguel, Santa Rosa, Samuragui, Anchihuay y Anco de la provincia de La Mar)
5. Cusco (excepto los distritos de Pichari, Kimbiri, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención)
6. Huánuco
7. Loreto
8. Madre de Dios
9. Moquegua
10. Puno
11. San Martín
12. Tacna
13. Ucayali

Cabe precisar, que la Organización Mundial de la Sanidad Animal – OMSA, la PPC, también conocida como cólera porcino, es una enfermedad vírica contagiosa de los cerdos domésticos y salvajes; es causada por un virus del género *Pestivirus* de la familia *Flaviviridae*, estrechamente relacionado con los virus causantes de la diarrea viral bovina en los bovinos y de la enfermedad de la frontera en los ovinos; además, esta enfermedad figura en la lista del *Código Sanitario para los Animales Terrestres de* la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y es de declaración obligatoria a la OMSA (*Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA).

Asimismo, señalan que la PPC no tiene tratamiento y en las áreas donde la enfermedad es endémica, la vacunación puede prevenir la propagación de la enfermedad. La producción de las vacunas utilizadas debe seguir las normas correspondientes de la OMSA (*Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OMSA). En la medida en que la enfermedad esté bajo control, se puede cesar la vacunación, pero se mantendrá una vigilancia continua. En el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA se definen los requisitos que ha de satisfacer un país o una zona para ser considerado libre de la enfermedad[4].

Para la presente auditoría de cumplimiento se ha priorizado evaluar respecto a las dos Actividades Operativas Institucionales - AOI), antes señaladas, las enfermedades del porcino (Peste Porcina Clásica – PPC, Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino, entre otros), al tener un mayor número de notificaciones por sospecha de enfermedad con resultado positivo[5]; asimismo, al contar con antecedentes de que no se vendría cautelando la sanidad porcina (Visita de control 2025) y denuncias referidas a crianza de porcinos en botaderos, aspectos de responsabilidad del SENASA.

[4] En las zonas libres de la enfermedad, se aplica una política de sacrificio sanitario que consiste en la detección temprana, el control del movimiento, la eliminación adecuada de los cadáveres y la limpieza y desinfección. Esta política ha permitido eliminar la peste porcina clásica de Norteamérica y de gran parte de Europa Occidental.

[5] Según reporte de notificaciones obtenido del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal – SIGSA, para los años 2024 y 2025.

3. Sistema Sanitario Porcino

Mediante el Decreto Supremo n.° 002-2010-AG publicado el 7 de abril de 2010, se aprobó el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, cuyo objeto es regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino – SSP, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas.

De acuerdo al artículo 5.-Responsabilidad y ejecución, del precitado Reglamento, las Direcciones Ejecutivas del SENASA a nivel nacional, en sus respectivas jurisdicciones serán responsables de la ejecución y supervisión de las actividades de prevención, control y erradicación de las enfermedades de importancia económica consideradas dentro del SSP, para lo cual designan dentro de su personal a un Médico Veterinario Oficial; cabe indicar, que las metas para las citadas actividades son establecida por la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades – SCEE del SENASA.

Asimismo, el citado Reglamento en su artículo 46.- Zonas prohibidas para construcción y funcionamiento de granjas porcinas, señala que queda prohibida la construcción y funcionamiento de granjas porcinas a menos de 3km de otra explotación porcina y a menos de 5km de cualquier otra explotación pecuaria, centros poblados, carreteras de elevado tráfico, desmontes u otras fuentes de infección potenciales para el establecimiento, incluyendo relleno sanitario o botaderos de basura.

Igualmente, el artículo 48.- Registro y empadronamiento sanitario de granjas, señala que es obligatorio el registro sanitario de granjas tecnificadas y semitecnificadas, previo cumplimiento de la autorización sanitaria de construcción y de funcionamiento, en tanto la crianza de porcinos de traspatio, crianza familiar y autoconsumo, serán empadronadas por única vez, siendo las Direcciones Ejecutivas las responsables de conducir un padrón actualizado de criadores de ganado porcino de su jurisdicción; debiendo ser actualizado anualmente en base a la información obtenida en la última campaña de vacunación.

Metas físicas correspondientes al año 2024

De acuerdo al Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2027 ampliado[6] de SENASA, se tiene como indicador de la AEI.01.05 al "*Porcentaje de animales atendidos para la prevención, control y erradicación de enfermedades.* ***(PPC)***" *(negrita es nuestro)*, esperando para el año 2024, un porcentaje de 77%; siendo que el logro de esta acción estratégica se concentra en el control de la Peste Porcina Clásica (PPC), de acuerdo a lo señalado en la ficha técnica del precitado indicador que se tiene en la siguiente imagen:

[6] Aprobado con la Resolución Jefatural N° D000044-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de 16 de abril de 2024.

Imagen n.° 2
Indicador de la AEI.01.05

FICHA TECNICA DEL INDICADOR AEI 01.05									
AEI 01.05	Control sanitario de enfermedades presentes en animales implementado en beneficio de los productores pecuarios								
NOMBRE DEL INDICADOR	Porcentaje de animales atendidos para la prevención, control y erradicación de enfermedades. (PPC).								
JUSTIFICACION	La Peste Porcina Clásica es una enfermedad de distribución mundial que afecta a la población porcina causando grandes pérdidas con un devastador impacto económico. Está considerada en la Lista de las Enfermedades de los Suidos de la OIE (OIE, 2016); siendo una enfermedad restrictiva para el comercio internacional.								
RESPONSABLE DEL INDICADOR	DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL								
LIMITACIONES DEL INDICADOR	Mide la intervención en la enfermedad de mayor importancia económica a nivel nacional. Para los 3 últimos años del horizonte del PEI se espera haber logrado departamentos libres de la enfermedad por lo que la cobertura de vacunación va disminuyendo.								
METODO DE CALCULO	(Sumatoria de animales atendido para prevención PPC/ Sumatoria de porcinos a nivel nacional) * 100								
PARAMETRO DE MEDICION	Porcentaje		SENTIDO ESPERADO DEL INDICADOR			Ascendente			
Supuestos:	Interés de las autoridades locales y productores organizados en participar las campañas de vacunación contra la PPC. Los datos del denominador basado en el IVCENAGRO2012, contenga datos similares al PPA (padrón de productores agrarios 2022-2023)								
FUENTE Y BASE DE DATOS	Sistema de Gestión de Sanidad Animal								
Línea de Base		Valor actual	Logros Esperados						
AÑO	2018	2019	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
VALOR	81%	97%	98%	77%	77%	77%	90%	92%	93%

A continuación, se muestra un cuadro respecto al cumplimiento de las metas programadas y ejecutadas para el año 2024, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Metas físicas y financieras programadas y ejecutadas - 2024
AEI.01.05 Control zoosanitario de enfermedades presentes en animales implementado en beneficio de los productores pecuarios

ACTIVIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL (AOI)	UNIDAD MEDIDA	META Programada según Informe de evaluación POI 2024 (Cantidad de UM)	EJECUCION POI 2024 (Cantidad de UM)	Avance Anual %
5004169. Prevención, control y erradicación de enfermedades en los animales.	Animal atendido	7,802,449	8,740,415	112.0
5005605. Vigilancia de enfermedades en los animales	Animal	36,330	38,038	104.7

Fuente: Informe de Evaluación Institucional PEI - POI 2024.
Elaboración: Equipo de planeamiento de la auditoría de cumplimiento del OCI SENASA.

Del cuadro precedente, se puede advertir que las metas físicas se cumplieron en exceso para ambos casos.

Metas físicas correspondientes al año 2025

De acuerdo al Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2030 de SENASA[7], se tiene como indicador de la AEI.01.05 al "*Porcentaje de control zoosanitario de enfermedades presentes en* ***especies priorizadas de animales****, de manera permanente" (negrita es nuestro)*, lo que diferencia del indicador

[7] Aprobado con la Resolución Jefatural N° D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-JN de 31 de enero de 2025.

del año 2024 que comprendía solo la PPC (Peste Porcina Clásica), siendo el logro esperado para el año 2025, un porcentaje de 40%.

Este resultado del indicador se calcula de la siguiente manera: Número de animales **(bovinos, porcinos, caprinos y aves**) vacunados en las campañas oficiales de enfermedades bajo control oficial / número de animales (bovinos, porcinos, caprinos y aves) en el país * 100.

A continuación, se muestra un cuadro respecto a las metas programadas, y su ejecución al primer semestre de 2025, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Metas físicas programadas y ejecutadas - 2025
AEI.01.05 Control sanitario de enfermedades presentes en animales implementado en beneficio de los productores pecuarios

ACTIVIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL (AOI)	UNIDAD MEDIDA	META Programada según POI 2025 (Cantidad de UM)	EJECUCION POI 2025 I semestre (Cantidad de UM)	Avance Anual %
5004169. Prevención, control y erradicación de enfermedades en los animales.	Animal atendido	7,984,821	3,927,251	49.18
5005605. Vigilancia de enfermedades en los animales	Animal	51,780	29,279	56.53

Fuente: Informe de Evaluación Institucional PEI - POI 2025, primer semestre 2025.
Elaboración: Equipo de planeamiento de la auditoría de cumplimiento del OCI SENASA.

En este sentido, se necesita determinar si el SENASA ha logrado alcanzar las metas establecidas en los Planes Operativos Institucionales de los años 2024 y 2025, si estas metas fueron adecuadamente establecidas y aportan efectivamente al logro de los Planes Estratégicos Institucionales, a través de los resultados de la *AEI 01.05 Control zoosanitario de enfermedades presentes en especies priorizadas de animales*, respecto a las dos (2) actividades operativas institucionales, materia de la auditoría de cumplimiento.

Respecto a las funciones del SENASA como ente rector en sanidad agraria

El artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1059 publicado el 28 de junio de 2008, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA.

Las funciones del SENASA fueron fortalecidas mediante el Decreto Legislativo N°1387 publicado el 4 de diciembre de 2018, teniendo las funciones de supervisión, fiscalización, sanción; y, en la rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. El SENASA, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, ejerce sus competencias, entre otras, a través de:

- Ejercer la función normativa, la tipificación de infracciones y la escala de sanciones, respecto a los incumplimientos, en el ámbito y en materia de sus competencias.
- Gestionar la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; así como ejercer la fiscalización de la producción orgánica.
- Dictar sanciones y otras medidas administrativas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora y potestad sancionadora en materia de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica.

- Establecer procedimientos, protocolos o guías para el desarrollo de las actividades de supervisión o fiscalización y, aplicación de medidas administrativas.

Mediante Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAGRI de 30 de diciembre de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, donde se reglamenta la rectoría del SENASA, estipulando entre otras, lo siguiente:

- Ejercer función normativa, la tipificación de infracciones y la escala de las sanciones, respecto a incumplimientos en el ámbito y en materia de sus competencias. Dictar sanciones y otras medidas administrativas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora y potestad sancionador en materia de sanidad agraria, así como establecer procedimientos, protocolos o guías para el desarrollo de las actividades de supervisión y, aplicación de medidas administrativas (literales c, e y f del artículo 4).
- Aplica medidas administrativas como la medida preventiva, que se aplica cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño a la vida o a la salud de las personas y los animales, de ejecución inmediata sin requerir del inicio de un procedimiento sancionador. Asimismo, puede establecer medidas complementarias (orientada a reestablecer la situación alterada por una conducta antijurídica, a su estado anterior) y medidas cautelares (literal a, b y c del artículo 10).
- El SENASA, en ejercicio de sus competencias puede dictar medidas administrativas tales como: comiso o decomiso, inmovilización, cuarentena, retención, reembarque, rechazo, retiro del mercado, tratamiento, incautación, separación, incineración, destrucción, sacrificio, disposición final, suspensión de actividades, de inspecciones, de registro o autorización, o de lugar de producción, cancelación de registros o autorizaciones, cierre o clausura temporal o definitiva. Por resolución del titular del SENASA podrán establecerse otras medidas administrativas aplicables (numeral 10.2).

En este sentido, es necesario determinar si el SENASA, viene cumpliendo con sus funciones como ente rector en Sanidad Agraria, en lo que respecta a las funciones de supervisión, fiscalización, sanción; orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, respecto a la actividad de vigilancia epidemiológica y control erradicación de enfermedades, en lo que respecta a porcinos, por el período 2024 – 2025.

Asimismo, el monto estimado a ser auditado para el presente servicio de control se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Estimado del monto a ser auditado

ACTIVIDAD OPERATIVA INSTITUCIONAL (AOI)	PIM S/ 2024	PIM S/ 2025
5004169. Prevención, control y erradicación de enfermedades en los animales.	15,000,863	23,863,242
5005605. Vigilancia de enfermedades en los animales	2,021,642	6,693,522
Sub Total	**17,022,150**	**30,556,764**
TOTAL S/	**47,578,914**	

Fuente: Consulta amigable MEF
Elaboración: Equipo de planeamiento de la auditoría de cumplimiento del OCI SENASA.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión realizada por la Oficina de Administración y la Unidad de Logística de la entidad, respecto a la ejecución del contrato n.° 13- 2024-SENASA SENASA Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA – Primera convocatoria "Adquisición de

vacunas contra la Peste Porcina Clásica suscrita el 17 de mayo de 2024 y su Adenda n° 01 suscrita el 8 de noviembre de 2024, con la empresa QUIMTIA SA, por el monto de S/ 1 811 556,00.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación relacionada con la ejecución del precitado contrato, se determinó que el SENASA aprobó una solicitud de inaplicación de penalidad para la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica - PPC[8], aduciendo el Contratista, entre otros, la situación crítica de Argentina, país donde se ubica su fabricante, el Instituto Rosenbusch SA; pese a que ésta no acreditó ni sustentó objetivamente que los hechos generadores del retraso y el mayor tiempo transcurrido no le resultaban imputables; con lo que se incumplió lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9] así como el contrato suscrito; ocasionando un presunto perjuicio económico de S/ 85 572,48 por la no aplicación de penalidad por mora, por el atraso de cincuenta y seis (56) días calendario.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores a dicho período, con fines de cumplimiento del objetivo de la auditoría; y, se realizó en las oficinas del Órgano de Control Institucional del SENASA, ubicado en la avenida La Molina n.° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; asimismo, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva Ayacucho del SENASA, sito en la avenida Venezuela 165, zona de Canaán Alto, distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.

Las unidades orgánicas examinadas fueron: La Dirección de Sanidad Animal, con sus Subdirecciones de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica y de Control y Erradicación de Enfermedades, respecto a los porcinos, las mismas que se encuentran ubicadas en La Av. La Molina n.° 1915 del distrito La Molina, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno nacional. Fue creado por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 publicado el 29 de noviembre de 1992, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, constituyendo, además, un pliego presupuestal.

Tiene entre sus principales funciones, desarrollar la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, que inciden con mayor impacto socioeconómico en la actividad agraria; y, es el organismo responsable de controlar la seguridad sanitaria de la labor agropecuaria nacional y la inocuidad agroalimentaria.

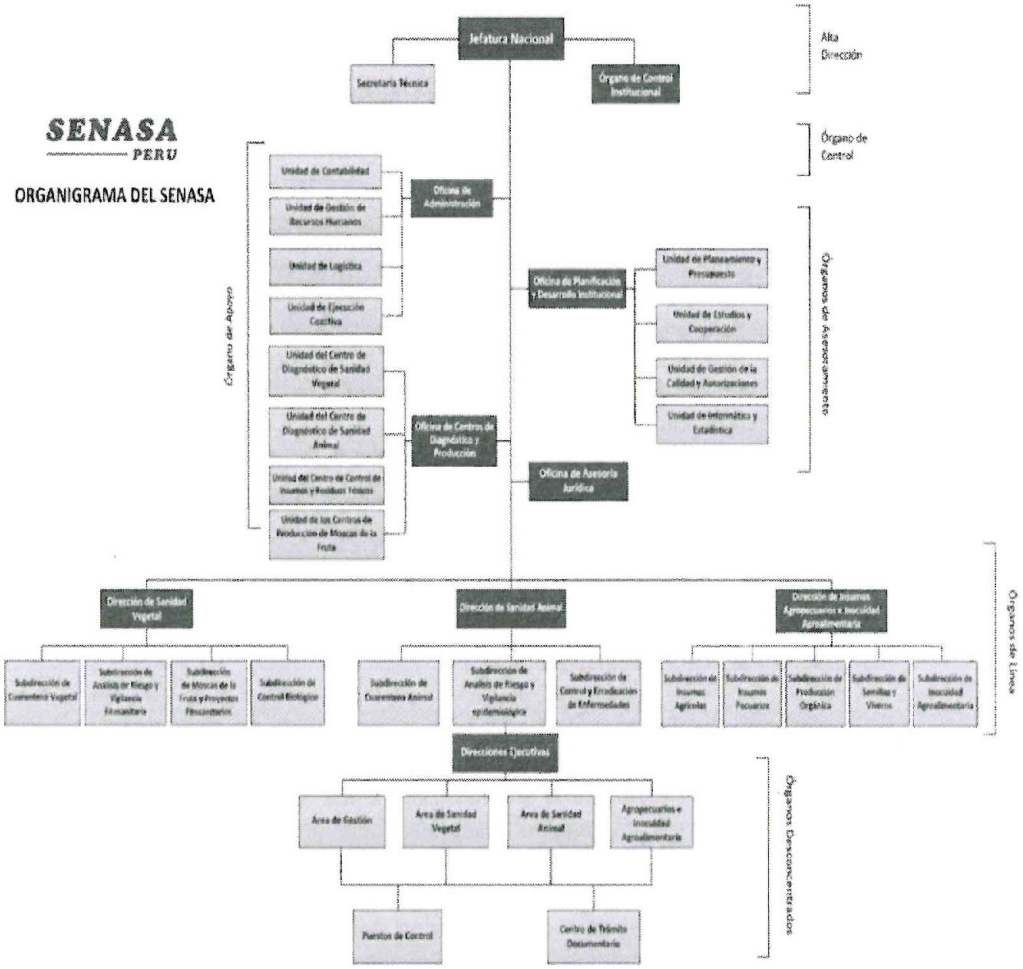
El SENASA tiene presencia en todas las regiones del país con 140 oficinas, 25 direcciones ejecutivas, 12 puestos de control externo, 100 centros de trámite documentario y una sede central en Lima, a través de los cuales brinda servicios de inspección, verificación y certificación fitosanitaria y zoosanitaria; diagnostico, identificación y provisión de controladores biológicos. Además, registra y fiscaliza plaguicidas, así como medicamentos veterinarios, alimentos para animales, a importadores, fabricantes,

[8] Carta s/n registro n.° 2024-0063772 de 27 de noviembre de 2024.

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

puntos de venta y profesionales encargados, emitiendo licencias de internamiento de productos agropecuarios. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del SENASA:
A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Imagen n.° 3
Estructura Orgánica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria



Fuente: Decreto Supremo n.° 008-2005-AG de 8 de febrero de 2005, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó un aspecto relevante que por su importancia se expone a continuación:

1. **CRITERIOS NORMATIVOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA SANITARIO PORCINO NO PERMITEN DIFERENCIAR LA CRIANZA FAMILIAR O DE TRASPATIO DE AQUELLAS EXPLOTACIONES PORCINAS DE CARÁCTER COMERCIAL. ESTE HECHO AFECTA EL CUMPLIMIENTO UNIFORME DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PORCINOS Y LIMITA LA EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y TRAZABILIDAD A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA.**

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA, es la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1059 que aprobó la Ley General de Sanidad Agraria; en tal condición, se encuentra facultado para dictar medidas fitosanitarias y zoosanitarias de cumplimiento obligatorio orientadas a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley y su Reglamento que fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-AG de 30 de agosto de 2008.

Es así, que mediante el Decreto Supremo n.° 002-2010-AG, a propuesta del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se aprobó el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, con el objeto de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, estableciendo en el artículo 2°, la facultad del Ministerio de Desarrollo Agrario, a través del SENASA, para dictar normas complementarias, a fin de una mejor aplicación del citado Reglamento.

El Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, contempla en su Anexo 1, las definiciones de "Crianza familiar"[10] y "Crianza de Traspatio"[11], entendidas como la explotación y tenencia de porcinos destinadas al consumo propio o para venta a vecinos o ferias locales; sin embargo, dichas definiciones estarían siendo desnaturalizadas en la práctica, toda vez que, de las visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora a predios dedicados a la crianza de porcinos en los departamentos de Lima e Ica, así como de la revisión de la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión de la Sanidad Animal (SIGSA) del SENASA, se advirtió que determinados productores mantienen una cantidad considerable de porcinos destinada a su comercialización a mayor escala, situación que no se condice con las características propias de una crianza orientada principalmente al autoconsumo o a la comercialización local y limitada.

Asimismo, de las visitas efectuadas al Parque Porcino El Guayabo ubicado en la provincia de ICA, se identificaron algunos productores que mantienen poblaciones superiores a 300 porcinos y cuentan con infraestructura especializada para la actividad, incluyendo jaulas de gestación y maternidad; igualmente, se tomó conocimiento que los animales son comercializados, aproximadamente a los 6 meses de edad, cuando alcanzan entre 60 y 70 kilogramos de peso, siendo destinados principalmente a mataderos municipales ubicados en Ica o chincha, siendo que uno de los productores manifestó que a través de una asociación se accedió a recursos provenientes de fondos concursables del Estado para el fortalecimiento de su actividad

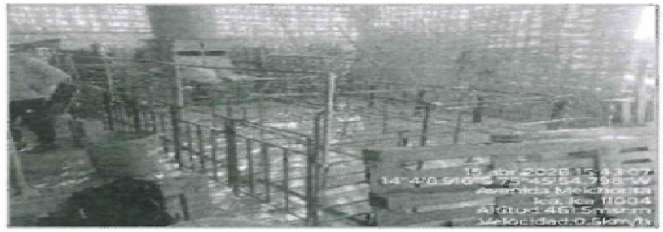
[10] **Crianza familiar:** Explotación porcina para consumo propio, venta a vecinos o ferias locales.
[11] **Crianza de traspatio:** Tenencia de cerdos para consumo propio, venta a vecinos o ferias locales.

productiva, tal como se corrobora en el Acta de Visita de Inspección n.° 02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01-ICA de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 26**).

De otro lado, durante las visitas de inspección realizada en el departamento de Ica, se advirtió que en los ámbitos territoriales donde se ubican dichos predios no se desarrollan ferias, plazas pecuarias, remates ni otros eventos de naturaleza similar[12]; en consecuencia, la comercialización de dichos porcinos no se efectuaría a través de ferias locales, conforme a lo previsto en las definiciones de "Crianza Familiar" y "Crianza de Traspatio" establecidas en el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino.

A continuación, se detallan algunos casos advertidos en la provincia de Ica:

Cuadro n.° 5
Crianza de porcinos con características diferentes a "Crianza Familiar" y "Crianza de Traspatio"

Productor	Lugar y fecha	Población Porcina	Descripción predio	Comentarios
1. [redacted]	Parque porcino Lomas de Guayabo – Ica. 15/04/2026	Dos marranas para reproducción (una adquirida en Lima) *Diecisiete cerdos de engorde. **Total porcinos: 19**	Cuenta actualmente con jaulas especiales para gestación y para maternidad de porcinos, así como mejoras en la instalación de sistema de agua para los animales.	El propietario señala que también vende lechones en pie de cría (de menos de 28 días). Asimismo, informó que él es socio de una empresa de criadores de cerdos vecinos de la misma zona (Lomas de Guayabo), que ganaron un fondo concursable del Gobierno Regional de Ica (Procompite).
Jaula elevada de maternidad y jaulas de gestación con fines de comercialización  				
Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.ICA de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 26**)				
Productor	**Lugar y fecha**	**Población Porcina**	**Descripción predio**	**Comentarios**
2 [redacted]	Parque porcino Lomas de Guayabo - Asociación Buena Vista - Ica 15/4/2026	La productora indica que tiene **300 porcinos en total,** de los cuales 100 son lechones de 45 a 70 días, en espera de la vacuna del SENASA	Corrales y comederos de material noble y rejas de metal, separados por zonas de lechones (6 corrales con quince lechones cada uno aproximadamente), animales en engorde (6 corrales con aproximadamente 10 animales cada uno) y de animales listos para beneficio (aproximadamente 6 corrales con 4 a 6 animales cada uno).	La productora indica que cría cerdos para engorde y los lleva al matadero municipal de Ica, luego de lo cual una vez sacrificados los comercializa ya beneficiados.

[12] De acuerdo con el informe n.° D000048-2026-MIDAGRI-SENASA-DEICA-ASA, emitido por la Dirección Ejecutiva Ica del SENASA, en su ámbito territorial no se desarrollan ferias, plazas pecuarias ni remates u otros eventos de naturaleza similar de porcinos.

Corrales con porcinos (lechones)
Crianza de porcinos con fines de comercialización





Fuente: Acta de Visita de Inspección n° 02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.ICA de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 26**)

Crianza porcina en Parque Porcino "San Camilo" – Ica

Según Acta de Visita de Inspección n.° 02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01-ICA de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 26**), la Comisión Auditora realizó una visita de inspección al denominado Parque Porcino San Camilo, ubicado en la provincia de Ica, constatando que el área inspeccionada se encontraba conformada por quince (15) productores de porcinos, quienes desarrollan sus actividades dentro de una misma área geográfica[13], siendo que los corrales destinados a la crianza de porcinos eran de madera, sin evidenciarse viviendas familiares ni áreas de residencia asociadas a actividades de autoconsumo. También se tomó conocimiento que a dicha fecha, se encontraban por vacunar aproximadamente 120 porcinos, y que entre los meses de enero a marzo de 2026, el SENASA había realizado la campaña de vacunación en dicho predio, aplicando la vacuna contra la PPC a un total de 188 porcinos, según lo informado por correo electrónico de 24 de abril de 2026, del Analista Intermedio en Sanidad Animal de la DE-ICA de SENASA.

De otro lado, se tomó conocimiento del informe n.° D000094-2025-MIDAGRI-SENASA-DEICA-ASA emitido por el [redacted] de la Dirección Ejecutiva Ica de SENASA, emitido en el marco de una inspección realizada a dicho predio en diciembre de 2025, precisando que el predio inspeccionado "*(...)corresponde a una crianza familiar, de traspatio y autoconsumo, de diferentes propietarios que alquilan espacios para criar a sus porcinos (...)*", sustentando dicha calificación, en que las crianzas familiares o de traspatio constituyen explotaciones "*(...) enfocada al consumo propio con venta eventual, típicamente en pequeñas cantidades y sin tecnificación (...) No están sujetas al registro sanitario y/o autorización sanitaria de funcionamiento (...)*". Se indica también: "*(...) siendo el parque porcino positivo a enfermedades como Síndrome respiratorio reproductivo porcino – PRRS, circovirus porcino-PCV-2, diarrea epidémica porcina, Neumonía enzootica, enfermedades propias de los porcinos no zoonóticos (...)*".

A continuación, se presenta en las siguientes imágenes:

[13] Según el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, anexo 1 Definiciones, señala que el parque porcino es un conjunto de granjas que se encuentren compartiendo un ámbito geográfico determinado, con manejo y condiciones sanitarias comunes y que se ubican por lo general en el entorno de las ciudades del país

Imagen n.° 4
Crianza de cerdos en parque porcino 'San Camilo'
Presencia de diferentes corrales



Asimismo, la Comisión Auditora realizó visitas de inspección a diversos predios donde se realiza crianza de porcinos, cuyos resultados se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Crianza de porcinos con fines de comercialización

Productor	Lugar y fecha	Población Porcina	Descripción predio	Comentarios
3. [redacted]	"La Vizcachera" ubicado entre los límites de los Distritos de San Juan de Lurigancho (Lima) y San Antonio (Huarochirí). 11/5/2026	**50 cerdos** (24 lechones, 18 gorrinos, 7 marranas y 1 berraco).	En el predio se observan dos galpones de material noble con piso de cemento y un corral de madera con piso de tierra.	Según indica el propietario, la crianza de cerdos es para engorde y venta a los seis meses, cuando alcancen un peso de 60 a 70 kilos; asimismo, indicó que comerciantes del camal de Yerbateros llegan en camiones y trasladan a los porcinos. Precisa, también, que en la zona todos los vecinos se dedican a la crianza de cerdos y que en la zona no hay viviendas, solo hay crianzas de cerdos.
Crianza de porcinos en "La Vizcachera" con fines de comercialización				
				
Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 01-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.LIMA de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 27**)				
Productor	**Lugar y Fecha**	**Población Porcina**	**Descripción predio**	**Comentarios**
4. [redacted]	La Vizcachera' ubicado entre los límites de los Distritos de San Juan de Lurigancho (Lima) y San Antonio (Huarochirí) 11/5/2026	En total, la productora cuenta con aproximadamente **146 cerdos** (71 lechones, 15 marranas madres	La productora indica que cuenta con varios locales de crianza: el primero para crianza de lechones, con cuatro corrales elevados de metal con piso de plástico especial para crianza de cerdos (tipo 'slats'), tres corrales	La productora indica que para marranas de reproducción solo usa reproductoras 'F1' (primera generación) y con inseminación artificial. Comenta que los cerdos son criados para engorde y los comercializa cada seis meses cuando alcanzan

		y 60 cerdos en engorde)	de material noble, piso de cemento, y tres corrales con jaulas de maternidad. El segundo tiene quince (15) marranas madres, ubicadas cada una con una jaula de maternidad, en corrales de material noble y (30) cerdos para engorde en seis corrales de material noble y piso de cemento.	aproximadamente 70 a 80 kilos, a los 'camales' de 'Yerbateros' o de la 'Colonial'.

Crianza de cerdos para comercialización





Fuente: Acta de Visita de Inspección n° 02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.LIMA de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 28**)

Productor	Lugar y fecha	Población Porcina	Descripción predio	Comentarios
5. Varios (cinco productores en total)	Asociación 'San Martín', distrito de Carabayllo, Lima. 27/5/2026	La cantidad de animales varía entre 9 y 40 animales por productor.	Predios generalmente son corrales de palos de madera (parihuela), sobre piso de tierra, techo de plásticos, manta de costales o calaminas.	Los productores visitados señalan la venta de sus animales a compradores de camales o de otros departamentos, que llegan en camiones. Se evidencia que las condiciones de crianza, significan un riesgo a la salud de las personas que conviven en el sector y que visitan la zona (compradores, personal de SENASA, entre otros), así como para el ambiente, al no contar con tratamiento de los desagües, efluentes o excretas de los animales, más aún al encontrarse en un sector colindante al río Chillón.

Crianza de porcinos en asociación 'San Martín' – Carabayllo en deficientes condiciones de bioseguridad y fines de comercialización





Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 02, 03, 05, 06 y 08 -2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 29**)

Además, la Comisión de Auditoría de Cumplimiento, realizó visitas a diferentes productores del departamento de Lima, encontrando entre otras situaciones, lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Hallazgos en visitas de inspección a criadores de porcinos en el departamento de Lima

N° orden	Fecha de visita	Acta de visita de inspección N°	Referencia	Lugar	Cantidad de porcinos	Venta a vecinos o feria local	Destino comercialización	Realiza inseminación
1	27/05/2026	01-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO	Apéndice n.° 30	[redacted]		No	Compradores/ acopiadores	Si
2		02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO	Apéndice n.° 29	Asoc. San Martin, Carabayllo	40	No	Mercado Carabayllo	No
3		03-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO		Asoc. San Martin, Carabayllo	40	No	Compradores/ acopiadores	Si
4		04-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO	Apéndice n.° 30	[redacted]		No	Compradores/ acopiadores	No
5		05-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO	Apéndice n.° 29	Asoc. San Martin, Carabayllo	9	No	No determinado	No
6		06-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO		Asoc. San Martin, Carabayllo	19	No	Compradores/ acopiadores	No
7		07-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO	Apéndice n.° 30	Torre Blanca, Carabayllo	45	No	Compradores/ acopiadores	No
8		08-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO	Apéndice n.° 29	Asoc. San Martin, Carabayllo	25	No	Compradores/ acopiadores	No
9		01-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.VENTANILLA	Apéndice n.° 30	Parque porcino Ventanilla	200	No	Camal	No
10		03-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.VENTANILLA		Parque porcino Ventanilla	91	No	Camal / acopiadores	Si
11		05-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.VENTANILLA		Parque porcino Ventanilla	11	SI	autoconsumo	No
12		06-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.VENTANILLA		Parque porcino Ventanilla	60	No	Compradores/ acopiadores	No
13		07-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.VENTANILLA		Parque porcino Ventanilla	8	SI	autoconsumo	No
14		08-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.VENTANILLA		Parque porcino Ventanilla	60	No	Camal	No
15	29/05/2026	01-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CHILCA		Villa Alta, Chilca	110	No	Compradores/ acopiadores	No
16		02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CHILCA		Asoc. 30 de setiembre, Chilca	70	No	Compradores/ acopiadores	Si
17		03-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CHILCA		Santa Fe La Chutana. Chilca	14	No	Compradores/ acopiadores	No
18	29/05/2026	01-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.LURIN		Rivera del Rio, Lurin	17	No	Compradores/ acopiadores	No
19		02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.LURIN		Rivera del Río, Lurin	31	No	Compradores/ acopiadores	No
20		03-2026-CG-OCI SENADA/AC.01.LURIN		Rivera del Río, Lurin	16	No	Compradores/ acopiadores	No
21		04-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.LURIN		Rivera del Río, Lurin	27	No	Compradores/ acopiadores	No
22	29/05/2026	01-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.PUNTAHERMOSA		Asoc. Villa Victoria, Punta Hermosa	30	No	Camal	No
23		02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.PUNTAHERMOSA		Asoc. Villa Victoria, Punta Hermosa	54	No	Camal	No
24		03-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.PUNTAHERMOSA		Asoc. Villa Victoria, Punta Hermosa	80	No	Camal/acopiadores	No

Fuente: Actas de Visita de Inspección
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que de los veinticuatro (24) productores visitados, veintiuno (21) de ellos no realizan crianza para autoconsumo, ni realizan la venta a vecinos o ferias locales, situación que no es compatible con la definición de crianza familiar o de traspatio.

Adicionalmente, cabe resaltar que la Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y con participación de la Dirección Ejecutiva La Libertad del SENASA, realizó un servicio de control[14],

[14] Según informe de Visita de Control N° 045-2025-OCI/5684-SVC "Acciones de Supervisión realizadas al botadero "El Rellenito", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" de 10 de diciembre de 2025, https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2025CSI5684000045&TIPOARCHIVO=ADJUNTO.

en la zona denominada "El Rellenito", ubicada en el centro poblado El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, en la que se advirtió la existencia de criadores de porcinos que desarrollan actividades de crianza en un área vinculada a un entorno de disposición final de residuos sólidos; en dicho contexto, el SENASA informó que tienen empadronados a cuarenta y cuatro (44) productores, los cuales no cuentan con autorización sanitaria al no contar con las condiciones técnico-sanitarias. Cabe indicar, que el SENASA realiza vacunaciones contra la Peste Porcina Clásica a los animales existentes en dichas unidades de producción, al ser consideradas como crianzas familiares o de traspatio; y, de acuerdo con la información[15] proporcionada por la Dirección Ejecutiva La Libertad del SENASA, en su ámbito de intervención no existen ferias ni plazas pecuarias destinadas a la comercialización de porcinos.

Asimismo, de la revisión al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal – SIGSA a la campaña de vacunación realizada en el precitado centro poblado, se identificó la existencia de unidades de producción que registraron durante el año 2025 un número significativo de porcinos vacunados, observándose que algunos productores mantuvieron poblaciones aproximadas de 835[16], 720[17] y 262[18] porcinos, respectivamente, según los registros de atención de las campañas de vacunación ejecutadas por el SENASA. Esta magnitud de producción no resulta consistente con actividades orientadas al autoconsumo ni con la comercialización ocasional a vecinos o en ferias locales, definiciones para crianza familiar o de traspatio.

Esta situación evidencia la existencia de unidades de producción que no se condicen con las características propias de las crianzas familiares o de traspatio; sin embargo, vienen siendo atendidas en las campañas de vacunación contra la Peste Porcina Clásica por el SENASA bajo dicha categoría, sin observar las disposiciones técnicas, sanitarias y de bioseguridad establecidas en el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino.

En ese sentido, se advierte que la normativa vigente no establece parámetros precisos que permitan delimitar objetivamente las características de las crianzas familiares o de traspatio, que facilite diferenciarlas de crianzas con fines comerciales, tales como el número de animales, el nivel de tecnificación o las condiciones del sistema de crianza, entre otros aspectos. Esta ausencia de criterios propicia la incorporación de explotaciones con características comerciales dentro de categorías exentas de autorización sanitaria, afectando la aplicación estandarizada de las disposiciones sanitarias respecto a las medidas de bioseguridad a implementar en los establecimientos porcinos, limitando la efectividad de las acciones de vigilancia, control, trazabilidad y gestión del riesgo sanitario a cargo del SENASA, con el consecuente incremento de propagación de enfermedades que impactan en la salud pública y al crecimiento económico; además, de estar destinando recursos, a través de las campañas de vacunación, a explotaciones de porcinos con fines comerciales y de lucro[19].

[15] De acuerdo al numeral 29 del anexo al Informe n.° D000014-2026-MIDAGRI-SENASA-DELLB-ASA de 10 de marzo de 2026 se señala que *"(...) La Dirección Ejecutiva La Libertad no cuenta con ferias o plazas pecuarias que alberga porcinos (...)"*.

[16] De acuerdo a los Certificados Oficiales de Vacunación n.°s: 5528941 al 5528947, 5209562 al 5209567, 5469582 al 5469586, 5469688 al 5469690, 5469632 al 5469634, 5463394 al 5463397, 5463532 al 5463538, 5460770 al 5460772 y 5460799.

[17] De acuerdo a los Certificados Oficiales de Vacunación n.°s: 5528926 al 5528935, 5463485 al 5463490, 5460704 al 5460706, 5460763 al 5460769, 5483396 al 5483406.

[18] De acuerdo a los Certificados Oficiales de Vacunación n.°s: 5209452 al 5209454, 5209549, 5469515 al 5469519, 5469521 al 5469524, 5460899, 5483368 al 5483375, 5483446.

[19] De acuerdo al numeral 1 del oficio n.° D000135-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA de 28 de abril de 2026, la Dirección de Sanidad Animal señaló que el SENASA: *"Solo se realiza vacunaciones en crianzas de traspatio y familiar"*.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En función a lo señalado, las deficiencias de control interno identificadas en la presente auditoría de cumplimiento, son las siguientes:

2.1. LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL SENASA VIENEN APLICANDO DIVERSOS CRITERIOS PARA EL MANEJO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOCONTAMINADOS Y PUNZOCORTANTES DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN CONTRA LA PESTE PORCINA CLÁSICA, LO QUE PODRÍA GENERAR RIESGOS DE CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA Y AMBIENTAL, ASÍ COMO LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES OCUPACIONALES.

De la revisión a la información alcanzada por la Dirección de Sanidad Animal mediante el oficio n.° D000188-2026-MIDAGRI-SENADA-DSA de 5 de junio de 2026 y obtenidas de las direcciones ejecutivas de Huancavelica[20], Lima y Callao[21], Lambayeque[22], La Libertad[23] y Ayacucho[24], se evidenció que el manejo sanitario y disposición final de los residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes como: frascos de vacunas, agujas y jeringas provenientes de las campañas de vacunación contra la Peste Porcina Clásica realizadas en los periodos 2024, 2025 y 2026, se vienen efectuando bajo diversos criterios de acopio de estos desechos, conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 8
Manejo sanitario y disposición final de los residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes

Dirección Ejecutiva Huancavelica	**Documento:** Mediante el oficio n.° D000081-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL de 29 de abril de 2026, el [redacted] alcanzó el informe n.° D000019-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL-ASA señalando lo siguiente: *"La disposición final de los frascos de vacunas y de las agujas y jeringas utilizadas en la campaña de vacunación de los años 2024 y 2025 (...) al término de las jornadas según disponibilidad fueron entregados a los Centros de Salud de los anexos y distritos existentes el ámbito en el cual se realizó la vacunación, para lo cual se explicó que el material venía de la campaña de vacunación de PPC en la zona. Durante estos 02 años no se hizo entrega de frascos de vacunas y de las agujas y jeringas utilizadas a empresas para su destino final."* Adicional a ello, mediante correo electrónico [redacted] de 05 de junio de 2026, el [redacted] indica que *"se ha hecho coordinaciones basadas en el convenio con el Ministerio de Salud que se contaba años anteriores y en continuidad a este convenio se realizaba la entrega de agujas y frascos en los centro de salud, postas médicas que se encontraban cercano a su lugar de intervención y se depositaba en los tachos de Color ROJO sin documento de por medio, solo bajo coordinaciones verbales con los directores de estos establecimiento, aquello se estuvo haciendo hasta el año 2024 y el 2025 se hizo de forma esporádica en algunos establecimientos de salud, En tal sentido no se cuenta con documentos sustentatorios."*
	Comentario: Al respecto, no se adjuntó sustento del convenio con el Ministerio de Salud a que hace referencia, tampoco documentos de cargo de los envíos de los residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes, por lo que se estaría efectuando, de manera informal, la entrega de dichos residuos a centros de salud y postas médicas, sin tener la evidencia de las cantidades y su disposición final.
Dirección Ejecutiva Lima y Callao	**Documento:** El [redacted] informó, entre otros aspectos, que mediante la ORDEN DE SERVICIO – GUIA DE RECEPCIÓN N° 02315 de 24 de junio de 2024, se contrató hasta julio de 2024, los servicios de

[20] OFICIO N° D000081-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL de 29 de abril de 2026
[21] Correo electrónico de 4 de junio de 2026, 22.51 Hrs.
[22] Correo electrónico de 4 de junio de 2026, 16.17 Hrs.
[23] Correo electrónico de 4 de junio de 2026, 16.48 Hrs.
[24] Correo electrónico de 4 de junio de 2026, 16.08 Hrs.

	una empresa autorizada para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, no evidenciando contrataciones posteriores; el DE informó también que hasta la fecha los frascos de vacunas, jeringas y agujas se vienen almacenando en contenedores acondicionados para tal fin, hasta que alcancen su capacidad máxima de almacenamiento para gestionar la contratación del servicio de tratamiento y disposición final de dichos residuos de conformidad con la normativa vigente; adjuntaron la imagen siguiente:  **Comentario:** Sobre el particular, a la fecha se advierte que el almacenamiento de los residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes tienen una antigüedad aproximada de hasta 2 años; asimismo, no se evidencia en la vista fotográfica la señalización de la zona con un rótulo que indique "Residuos Punzocortantes".
Dirección Ejecutiva Lambayeque	**Documento:** Con correo electrónico de 4 de junio de 2026, e[redacted] remitió la respuesta preparada por el Área de Sanidad Animal, donde se informa: *"(…) que los vacunadores de PPC al finalizar el mes y previo a retirar nuevos lotes de vacunas, jeringas y agujas, hacen entrega de los frascos vacíos de biológicos, agujas descartables usadas (dentro de botellas plásticas), y jeringas descartables, las que son almacenadas en cilindros plásticos ubicados en la parte posterior del local principal de la sede, como se puede ver en la siguiente foto, hasta tener una cantidad considerable de deshechos que justifique el pago de una empresa especializada en manejo de residuos peligrosos biocontaminados (…). "* (Subrayado es nuestro) y adjuntan la siguiente imagen:  **Comentario:** Sobre el particular, se advierte que los recipientes conteniendo los residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes, carecen del símbolo que identifique su peligrosidad y se encuentran sobrellenados, es decir, más de las ¾ partes de su capacidad de almacenamiento, asimismo, no se evidencia en la vista fotográfica la señalización de la zona con un rótulo que indique "Residuos Punzocortantes".
Dirección Ejecutiva La Libertad	**Documento:** A través del correo electrónico de 4 de junio de 2024, e[redacted] informó *"La Dirección Ejecutiva La Libertad, a la fecha no ha realizado la disposición de frascos jeringas y agujas utilizadas en la campaña de vacunación, ya que el proveedor contactado para dicha actividad realiza este tipo de servicios de cantidades superiores a 1 tonelada, esperando acumular y llegar a la cantidad indicada por el proveedor del servicio, dichos residuos que proviene de la vacunación se viene almacenado en la sede principal de La Dirección Ejecutiva."* (Subrayado es nuestro) y adjunta las siguientes imágenes:  

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

	Comentario: De las imágenes, se advierte el almacenamiento en recipientes sin tapas, sin el símbolo que identifique su peligrosidad y sobrellenados, es decir, más de las ¾ partes de su capacidad de almacenamiento, asimismo, la existencia de bolsas plásticas con desperdicios y frascos de vacunas dispersos directamente sobre el suelo y plataforma de madera, fuera de las áreas de confinamiento designadas, así como la señalización de la zona con un rótulo que indique "Residuos Punzocortantes".
Dirección Ejecutiva Ayacucho	**Documento:** A través del correo electrónico de 4 de junio de 2024, el [redacted] de la Dirección Ejecutiva Ayacucho informó *"La disposición final de los frascos de vacunas, jeringas y agujas utilizadas (…) se almacenan cierto tiempo en las sedes de la Dirección Ejecutiva, hasta que alcancen cierto volumen (…). La última vez que se realizó esta labor fue en agosto del 2023 (…). Del 2024 hasta la fecha, los ámbitos de vacunación de PPC en Ayacucho solo se limita a una sola provincia y los volúmenes de resíduos que se generan son pocos, por lo cual se está almacenando estos resíduos hasta que alcance un volumen que justifique la asignación de presupuesto (…)"* (Subrayado es nuestro) y adjunta la siguiente imagen: 
	Comentario: De las imágenes, se advierte el uso de embalajes inapropiados en cajas de cartón que no corresponden a las especificaciones técnicas requeridas para el confinamiento seguro de materiales punzocortantes y se encuentran sobrellenados, es decir, más de las ¾ partes de su capacidad de almacenamiento.

Elaborado por: Comisión Auditoría
Fuente: Oficio n.° D000081-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL de 29 de abril de 2026 y correos electrónicos de 4 de junio de 2026 de las DE Lima y Callao, Lambayeque, La Libertad y Ayacucho

Como se advierte del cuadro que antecede, los residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes, como frascos vacíos de las vacunas contra la PPC, jeringas y agujas, se vienen almacenando en contenedores, en algunos casos inapropiados, en cantidades que exceden en ¾ de su capacidad.

Al respecto, la Norma Técnica de Salud NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA[25] - "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación"[26], cuyo ámbito de aplicación abarca a los centros veterinarios[27], establece disposiciones para la segregación, acondicionamiento, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos, incluyendo el uso de recipientes rígidos resistentes al material punzocortante, debidamente rotulados con el símbolo de bioseguridad, así como condiciones específicas para su almacenamiento temporal y disposición final; tal como se indica en el numeral 5.6 ETAPAS DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EESS, SMA y CI:

" 1. ACONDICIONAMIENTO
(…)
1.1 Características de los recipientes:
Los recipientes utilizados para el almacenamiento de residuos de EESS, SMA y CI, deben tener las siguientes características:
(…)
c. Recipientes rígidos e impermeables resistentes a fracturas y a pérdidas del contenido.

[25] Aprobado con la Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA de 11 de diciembre de 2018.
[26] Cuya finalidad es contribuir a la seguridad del personal, pacientes y visitantes de los Establecimientos de Salud (EESS), servicios médicos de apoyo (SMA) y centros de investigación (CI), públicos, privados y mixtos a nivel nacional, a fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales por la gestión y manejo inadecuado de los residuos sólidos que generen, así como disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que estos producen.
[27] Según se indica en el numeral 2 de la citada norma técnica.

(...)

1.2 Color de Bolsa y Símbolo según clase de Residuos

Los residuos sólidos que se generen en los EESS, SMA y CI, deben ser segregados en cada bolsa y recipiente según su clase, debiendo considerar:

(...)

d. Residuos punzocortantes: recipiente rígido, rotulado según lo establecido en el Cuadro N° 3 de la presente Norma Técnica de Salud.

e. Los recipientes para residuos punzocortantes son desechables (no deben reutilizarse), los cuales deben descartarse al cumplir el límite del llenado (3/4 partes), estos recipientes son de uso exclusivo para material punzocortante.

(...)f. En caso de utilizar un recipiente tipo caja, esta debe de ser de cartón microcorrugado y debe contar mínimamente con tapa interna de cartón trilaminado, base de cartón esmaltada y con bolsa interna, y puede tener sistema de retiro o extractor de agujas.

(...)

6. ALMACENAMIENTO CENTRAL O FINAL

(...) los residuos son depositados temporalmente en espera de ser transportados al lugar de tratamiento valorización o disposición final. El tiempo de almacenamiento final no debe ser superior a las cuarenta y ocho (48) horas para biocontaminados y comunes.

Al respecto, las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos (...).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. (...)."

Lo expuesto ocasiona que las Direcciones Ejecutivas apliquen criterios no estandarizados para el acopio de los mencionados residuos, con el riesgo de contaminación biológica y ambiental, así como la ocurrencia de accidentes ocupacionales y afectación a la salud pública.

Estos hechos se deben a la falta de procedimientos o lineamientos que regulen el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes generados en las campañas de vacunación.

2.2. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE TRÁNSITO DE PORCINOS PROVENIENTES DE DEPARTAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA HACIA EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, DECLARADO LIBRE DE DICHA ENFERMEDAD, ESTÁN PERMITIENDO EL INGRESO DE ANIMALES SIN LA DOCUMENTACIÓN SANITARIA EXIGIDA, PONIENDO EN RIESGO DICHA CATEGORÍA SANITARIA AL AFECTARSE LA CONSERVACIÓN DE LA SANIDAD PORCINA DE LA REGIÓN.

De la visita de control efectuada por la Comisión Auditora, el 8 de abril de 2026 al Puesto de Control Rumichaca – PC Rumichaca ubicada en la provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica y de la revisión a la información contenida en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal – SIGSA del SENASA, se advirtió el ingreso de unidades vehiculares que transportaban porcinos hacia la región de Ayacucho, declarada libre de la enfermedad Peste Porcina Clásica – PPC[28], sin que éstos cuenten con el Certificado Sanitario de Tránsito Interno – CSTI y el Certificado Oficial de Vacunación – COVAC, documentos que acreditan contar con el permiso de tránsito otorgado por el SENASA y que los porcinos transportados se encuentran libres de la citada enfermedad; ocasionando el riesgo que Ayacucho pierda la citada condición así como la afectación a la sanidad porcina de dicha región, por la reintroducción y diseminación de la enfermedad.

Al respecto, al tomar conocimiento de lo señalado, la Comisión Auditora, solicitó[29] a la [redacted], remitir las 'Actas de Inspección Sanitaria de Mercancías Agropecuarias' del PC Rumichaca[30], por el período de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, de cuya revisión y análisis a los registros reportados en el SIGSA del SENASA, referidas al tránsito de animales porcinos se advirtió que no contaban con los CSTI con destino al departamento de Ayacucho.

En ese sentido, para el año 2024, de una revisión selectiva se determinó que en varias inspecciones sanitarias realizadas a mercancías pecuarias (porcinos), los propietarios o transportistas que los trasladaron desde ciudades como Lima, Ica y Huancavelica, zonas que aún se encuentran en proceso de erradicación de la PPC, con dirección a la región Ayacucho, zona libre de la PPC, no presentaron el CSTI ni el COVAC, indicándose en algunos casos haber dado "*advertencia por no contar con documentos*".

A continuación, se muestran algunos casos advertidos:

Cuadro n.° 9
Registros de inspecciones sanitarias a mercancías pecuarias (porcinos)
Puesto de Control Rumichaca – año 2024

Fecha	N.° de Acta de inspección sanitaria de mercancías pecuarias	Origen - Destino	Certificado Sanitario de Tránsito Interno	Porcinos movilizados	Observaciones registradas en el SIGSA sobre animales inspeccionados
10/01/2024	00197539 00197540	Lurín, Lima - Huamanga, Ayacucho	NO(*)	25	Se visualizan dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos, sin CSTI
12/01/2024	00197557	Chincha, Ica - Huanta, Ayacucho	NO	10	Un (1) registro, animales aparentemente sanos

[28] Mediante la Resolución Jefatural n.° 0162-2022-MIDAGRI-SENASA de 7 de noviembre de 2022, se declaró como zona libre de Peste Porcina Clásica al departamento de Ayacucho, con excepción de la provincia de Huanta y los distritos de Ayna, Tambo, San Miguel, Santa Rosa, Samuragui, Anchihuay y Anco de la provincia de La Mar.
[29] Información solicitada mediante el oficio n.° 037-2026-CG/OC4540-AC.01 de 24 de abril de 2026, atendida por la [redacted] mediante el Informe n.° D000019-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL-ASA de 29 de abril de 2026.
[30] Mediante la Resolución Jefatural n.° 0003-2023-MIDAGRI-SENASA de 17 de enero de 2023, se dispone la creación del Puesto de Control Rumichaca, ubicado en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Fecha	N.° de Acta de inspección sanitaria de mercancías pecuarias	Origen - Destino	Certificado Sanitario de Tránsito Interno	Porcinos movilizados	Observaciones registradas en el SIGSA sobre animales inspeccionados
06/02/2024	00197643	Cañete, Lima - Huanta, Ayacucho	NO(*)	10	Un (1) registro: animales aparentemente sanos
21/02/2024	00198202 00198203	Lima - Ayacucho	NO(*)	20	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos.
21/02/2024	00198201	Lima – Ayacucho	NO(*)	10	Un (1) registro, animales aparentemente sanos
08/03/2024	00198261 00198262 00198263	Lurín, Lima - Huamanga, Ayacucho	NO	30	Tres (3) registros indicando animales aparentemente sanos.
11/04/2024	00198402	Pisco, Ica - Huanta, Ayacucho	NO	15	Un (1) registro, animales aparentemente sanos, no cuenta con certificado de desinfección de vehículo.
04/05/2024	00198550 00198551	Chincha, Ica - Huanta, Ayacucho	NO	22	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos. Se dio advertencia por no cumplir con documentos.
17/05/2024	00236861 00236862	Pisco, Ica - Huanta, Ayacucho	NO	16	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos. Se dio advertencia por no contar con documentos.
05/06/2024	00237011	Lurín, Lima - Huanta, Ayacucho	NO	28	Un (1) registro indicando animales aparentemente sanos. Adjuntar Doc para la sgte..
13/06/2024	00237081 00237082	Chincha, Ica - Huanta, Ayacucho	NO	20	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos.
29/06/2024	00237206 00237207	Pisco, Ica - Huanta, Ayacucho	NO	20	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos.
29/06/2024	00237210 00237211	Independencia, Lima - Ayacucho	NO	13	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos.
24/08/2024	00237725 00237726	Pisco, Ica - Huamanga, Ayacucho	NO	20	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos.

(*) En acta se indica que cuenta con certificado de vacunación.
Fuente: SIGSA - SENASA
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, similar situación se presentó para el año 2025, resaltando el caso de la inspección sanitaria a mercancías pecuarias realizada el 23 de marzo de 2025, en la cual se advierte el tránsito de porcinos desde el departamento de Ancash con destino a la ciudad de Huamanga en Ayacucho, consignando en las observaciones "*Animales inspeccionados aparentemente sanos. No cuenta con tarjeta de vacunación*", pese a ello, se determinó un resultado de inspección 'favorable'. A continuación se muestran algunos casos:

Cuadro n.° 10
Registros de inspecciones sanitarias a mercancías pecuarias (porcinos) realizadas en el Puesto de Control – Año 2025

Fecha	N° de registro	Origen	Destino	Consigna Certificado Sanitario de Tránsito Interno	N° de porcinos movilizados	Observación registrada en el SIGSA respecto a animales inspeccionados
11/01/2025	00239534 00239535 00239536	Cañete, Lima	Huamanga, Ayacucho	NO	25	Tres (3) registros indicando animales aparentemente sanos. No tiene tarjeta de vacunación, compra ni de venta y CSTI
13/02/2025	00239773 00239774 00239775 00239776	Pisco, Ica	Huanta, Ayacucho	NO	60	Cuatro (4) registros indicando animales aparentemente sanos.
22/02/2025	00239847 00239848	Cañete, Lima	Huanta, Ayacucho	NO	15	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos.

Fecha	N° de registro	Origen	Destino	Consigna Certificado Sanitario de Tránsito Interno	N° de porcinos movilizados	Observación registrada en el SIGSA respecto a animales inspeccionados
23/03/2025	00194572	Chimbote. Ancash	Huamanga, Ayacucho	NO	3	Un (1) registros indicando animales aparentemente sanos.
14/06/2025	00195417	Huaytara, Huancavelica	Huamanga, Ayacucho	NO	1	Un (1) registro indicando animales aparentemente sanos. No cuenta con compra venta.
19/08/2025	0151285 0151286	Pisco, Ica	Huanta, Ayacucho	NO(*)	20	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos. Certificado de vacunación N° 4354765 y 4354766
19/08/2025	0151287 0151288	Pisco, Ica	Huamanga, Ayacucho	NO	25	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos.
13/09/2025	0259322 0259323 0259324	Pisco Ica	Huanta, Ayacucho	NO	35	Tres (3) registros indicando animales aparentemente sanos.
13/11/2025	0259084 0259085	Ica, Ica	Huamanga, Ayacucho	NO (*)	50	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos. Cuenta con Certificado de vacunación.
29/11/2025	0259234 0259354	Pisco, Ica	Huanta, Ayacucho	NO	25	Dos (2) registros indicando animales aparentemente sanos. Sin CSTI. Se dio advertencia

(*) En acta se indica que cuenta con certificado de vacunación.
Fuente: SIGSA - SENASA
Elaborado por: Comisión Auditora

De igual manera, se advirtió que en las acciones de supervisión,[31] y monitoreo efectuadas por la entidad no se identificaron ni corrigieron oportunamente estas situaciones, lo que se evidencia con el informe n.° D000006-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-FPAREDESV de 1 de octubre de 2025, [redacted] al señalar haberse realizado una visita al PC Rumichaca el 2 de setiembre de 2025, procediendo a la revisión de las actas de inspección y los certificados emitidos, observando el mal funcionamiento de una moto fumigadora del Puesto de Control, y deficiencias en equipos, indumentaria, señalización vial y conectividad de internet, no advirtiendo que las inspecciones de mercancías pecuarias se realizaron sin contar con el CSTI para el tránsito de porcinos necesarios y obligatorios para el tránsito de porcinos[32].

Asimismo, la Dirección Ejecutiva Huancavelica remitió información[33] respecto a veintiséis (26) "*Actas de monitoreo de verificación e inspección de PCI*", correspondiente a los años 2024 y 2025, en las que el jefe del Área de Sanidad Animal - JASA (e), advirtió casos en los cuales no se contó con los CSTI, de mercancías pecuarias provenientes de Lima e Ica, con destino a Ayacucho, indicando en el rubro "observaciones" otros documentos (Certificado de vacunación, con acta compra-venta), según el detalle siguiente:

[31] De acuerdo a los numerales 5.1.2 y 5.3 del *Procedimiento PRO-SCA-MVI-03- rev.00 Procedimiento de verificación e inspección de mercancías pecuarias en puestos de control interno*, la Subdirección de Cuarentena Animal, el Director Ejecutivo y los Jefes de Área son los responsables de supervisar la ejecución del procedimiento. Asimismo, el numeral 5.4 del *Procedimiento: Control, Prevención y Erradicación de Peste Porcina Clásica PRO-SCEE/POR-01*, precisa que el Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva, es responsable de coordinar y supervisar in situ el cumplimiento de las actividades comprendidas en el procedimiento y su debido registro en el SIGSA.

[32] Según se establece en el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino[32], el Procedimiento Control, Prevención y Erradicación de Peste Porcina Clásica PRO-SCEE/POR-01 y el Procedimiento PRO-SCA-MVI-03- rev.00 Procedimiento de verificación e inspección de mercancías pecuarias en puestos de control interno

[33] Mediante el informe n.° D000028-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL-ASA de 29 de mayo de 2026.

Cuadro n.° 11
Información consignada en "Acta de monitoreo de verificación e inspección de PCI" – Años 2024 y 2025

N.°	N° de Acta	Fecha	Mercancía pecuaria	Procedencia	Destino	Cumple CSTI		Observaciones
						Si	NO	
1	00239534	11/01/2025	Porcinos	Cañete Lima	Ayacucho		X	Con acta de compra y venta
2	00239847	22/02/2025	Porcinos	Ica Chincha	Ayacucho Huanta		X	Ninguno
3	0259322	12/09/2025	Porcinos	Ica Pisco	Ayacucho Huanta		X	Ninguno
4	00198280	21/02/2024	Porcinos	Lima	Ayacucho		X	Certificado de vacunación
5	00237210	29/06/2024	Porcinos	Pisco	Ayacucho		X	Certificado de vacunación
6	00237541	06/08/2024	Porcinos	Lima	Ayacucho		X	Certificado de vacunación

Fuente: Informe n.° D000028-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL-ASA de 29 de mayo de 2026.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, con el informe n.° D000028-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL-ASA de 29 de mayo de 2026[34], se informó que la situación dada se debería a limitaciones operativas durante las intervenciones (insuficiencia de personal, falta de apoyo policial, condiciones climáticas adversas y restricciones logísticas, entre otras); y, respecto al riesgo asociado al tránsito de porcinos sin CSTI, indicaron que la diseminación de enfermedades con la posible introducción y propagación del virus de la PPC desde zonas en proceso de erradicación hacia departamentos libres, y la pérdida de estatus sanitario, puede ocurrir considerando que un solo brote puede hacer que una región o país pierda dicha condición sanitaria; asimismo, que la comercialización sin el debido control y certificación representa un alto riesgo de reintroducción del virus en áreas que ya han sido declaradas libres de la enfermedad.

Sobre el particular, el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino[35], el Procedimiento Control, Prevención y Erradicación de Peste Porcina Clásica PRO-SCEE/POR-01 y el Procedimiento PRO-SCA-MVI-03- rev.00 Procedimiento de verificación e inspección de mercancías pecuarias en puestos de control interno, del SENASA, establecen la obligatoriedad de contar con los CSTI y de los COVAC para permitir el tránsito de animales (porcinos) de una zona en erradicación hacia una zona declarada libre de la enfermedad de la Peste Porcina Clásica; y, que de no contar con el CSTI, se debe dictaminar el retorno de la mercancía pecuaria, siempre que se encuentre en buen estado sanitario, sin perjuicio de la aplicación de la respectiva sanción administrativa, siendo obligatorio que el transportista gestione el CSTI.

Al respecto, las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

> ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
>
> ***1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL***
> *(...)*
> ***1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad***
> *Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.*
> *Comentarios:*
> *01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

[34] Alcanzado a la Comisión Auditora con el oficio n.° D000106-2026-MIDAGRI-SENASA-DEHVL de 29 de mayo de 2026.
[35] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 02-2010-AG de 6 de abril de 2010.

(...)
03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
(...)

2. *NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS*

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.
(...)

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos (...).
Comentarios:
(...)
05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.
06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.
(...)

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.
Comentarios:
(...)
04 Se debe estimar la frecuencia con que se presentarán los riesgos identificados, cuantificar la probable pérdida que pueden ocasionar y calcular el impacto que pueden tener en la satisfacción de los usuarios del servicio. De este análisis, se derivarán los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para minimizar los efectos de los riesgos identificados como relevantes.

3. *NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
Comentarios:
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones.
(...)

La situación expuesta, genera el riesgo de perder la categoría de zona libre que tiene la región Ayacucho, al afectarse la conservación de la sanidad porcina de la región.

Este hecho es ocasionado por la falta de mecanismos de control y supervisión que deben ejercer las instancias correspondientes, antes y durante el tránsito de mercancías porcinas.

2.3. EL PADRÓN DE PRODUCTORES PORCINOS CONTIENE INFORMACIÓN DESACTUALIZADA, LO QUE OCASIONA RIESGO DE CONFIABILIDAD DE LOS DATOS EMPLEADOS PARA LA CARACTERIZACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS.

De la revisión a los expedientes de vacunación contra la PPC correspondientes a las Direcciones Ejecutivas de Lambayeque, La Libertad, Áncash y Lima y Callao, así como, de la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión de la Sanidad Animal (SIGSA), se evidenció que la información sobre el Padrón de Productores Pecuarios no se encuentra actualizada, al haberse identificado productores con información que data desde el año 2010 hacia adelante, información que no ha sido actualizada con la obtenida durante las campañas de vacunación, pese a constituir una actividad obligatoria establecida en la normativa sanitaria vigente.

De una muestra de ciento setenta y cinco (175) registros de productores porcinos atendidos durante las campañas de vacunación de los años 2024 y 2025, se evidenció que solo cuarenta (40) registros (22,86 %) se encuentran actualizados, y los ciento treinta y cinco (135) restantes (77.14%) muestra información que, en algunos casos, datan desde el año 2010 hacia adelante; asimismo, se verificó que los registros contenidos en el SIGSA presentan información incompleta sobre aspectos relevantes para la caracterización sanitaria de los productores pecuarios, tales como el tipo de explotación, identificación de animales, antecedentes sanitarios, destino de producción y demás campos contemplados en el padrón de productores.

Al respecto, se muestra información estadística sobre los registros que no se encuentran actualizados y no actualizados:

Cuadro n.° 12
Registros actualizados del Padrón de Productores Pecuarios - SIGSA

Dirección Ejecutiva	Año	Total registros evaluados	Total registros actualizados (2024-2025)	% Registros actualizados	% Registros no actualizados
LA LIBERTAD	2024	14	2	14,29	85.71
LAMBAYEQUE	2024	26	7	26,92	73.08
LIMA Y CALLAO	2025	60	9	15,00	85.00
ANCASH	2024	75	22	29,33	70.67
TOTAL		175	40	22,86	77.14

Fuente: SIGSA -SENASA.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Sobre el particular, el artículo 48 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino[36], establece la obligación de las Direcciones Ejecutivas del SENASA de mantener actualizado anualmente el padrón de criadores de ganado porcino sobre la base de la información obtenida en la última campaña de vacunación; el numeral III del Anexo 3 del citado Reglamento, señala que en el empadronamiento se debe consignar además de datos del propietario, datos de la granja como su ubicación, actividad a la que se dedica, total de población porcina, pesos, precios, antecedentes sanitarios, tipo de alimentación utilizada entre otros, y dispone la actualización del empadronamiento en cada fase de la campaña de vacunación; asimismo, el numeral 6.1.1. del Procedimiento "Control,

[36] Aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2010-AG publicado el 7 de abril de 2010.

Prevención y Erradicación de Peste Porcina Clásica" PRO-SCEE/POR-01[37], que establece que el personal responsable debe actualizar anualmente la información de los productores durante las campañas de vacunación, correspondiendo además la realización de controles de calidad sobre dichas actualizaciones.

De lo expuesto, se tiene que el SENASA no cuenta con información completa, actualizada y confiable respecto de las características de los productores porcinos ubicados en zonas bajo acciones de prevención, control y erradicación de la PPC, limitando la adecuada identificación y caracterización de las explotaciones pecuarias, la trazabilidad sanitaria de los animales y la planificación de las intervenciones sanitarias; asimismo, no es posible verificar objetivamente la condición de explotación familiar, de traspatio u otra modalidad productiva de los predios atendidos durante las campañas de vacunación, al no encontrarse registrada dicha información en el padrón de productores pecuarios, ni evidenciarse documentación que sustente dicha clasificación, más aún si se tiene en cuenta que el SENASA afirma vacunar únicamente crianzas familiares y de traspatio.

Al respecto, las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

> *"2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS*
> *El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.*
> *(...)*
> *2.1 Planeamiento de la administración de riesgos*
> *Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.*
>
> *Comentarios:*
> *(...)*
>
> *05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.*
> *06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.*
>
> *(...)*
> ***2.3 Valoración de los riesgos***
> ***El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.***
> *Comentarios:*
> *(...)*
>
> *04 Se debe estimar la frecuencia con que se presentarán los riesgos identificados, cuantificar la probable pérdida que pueden ocasionar y calcular el impacto que pueden tener en la satisfacción*

[37] Revisión 00, aprobado por la Jefatura Nacional del Senasa el 23 de diciembre de 2010.

de los usuarios del servicio. De este análisis, se derivarán los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para minimizar los efectos de los riesgos identificados como relevantes.
05 Los métodos utilizados para determinar la importancia relativa de los riesgos pueden ser diversos, debiendo considerar al menos una estimación de su frecuencia, probabilidad de ocurrencia y una cuantificación de los efectos resultantes o impacto. (...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.
(...)

Lo expuesto, genera el riesgo de que las decisiones sanitarias, estrategias de vigilancia epidemiológica, campañas de vacunación y demás acciones orientadas al control y erradicación de la PPC se sustenten en información incompleta o desactualizada, afectando la eficacia de las medidas implementadas para la prevención y control de la enfermedad; hecho causado porque el área usuaria no incluyó en el requerimiento del servicio de contratación de vacunadores que éstos actualicen la información del padrón de productores pecuarios; así como, a la falta de supervisión y monitoreo de las actividades registradas en SIGSA, sobre Padrón de Productores.

2.4. FALTA DE SUSTENTO DOCUMENTAL DE LOS MOTIVOS QUE OCASIONARON DEMORAS EN EL ENVÍO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS AL LABORATORIO DEL SENASA, GENERA EL RIESGO DE NO ADOPTAR MEDIDAS CORRECTIVAS OPORTUNAS ANTE LA FALTA DE TRAZABILIDAD DE DICHOS CASOS.

De la revisión a las notificaciones generadas en el marco de la vigilancia pasiva que ejerce el SENASA, registradas en el SIGSA, correspondientes a los períodos 2024 y 2025, se identificó que diversas Direcciones Ejecutivas del SENASA remitieron muestras para el diagnóstico confirmatorio de laboratorio de la enfermedad que se sospecha en porcinos, a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal – UCDSA, luego de transcurrido el plazo previsto en el procedimiento interno respectivo, sin informar documentadamente al SARVE los motivos que ocasionaron dicha demora; lo cual genera el riesgo de no adoptar medidas correctivas oportunas ante la falta de trazabilidad de dichos casos.

A continuación, se muestran algunos casos:

Cuadro n.° 13
Muestras enviadas con demora
de casos sospechosos de enfermedades en porcinos

Enfermedad/ resultado	Localización	N° Notificación	Fecha de colección	Fecha de envío	N° Solicitud	Cantidad de días en llegar muestra a laboratorio
PESTE PORCINA CLASICA	SIHUAS, SIHUAS, SIHUAS, ANCASH	0102400136	17/07/2024	18/07/2024	202406284	5
COLIBACILOSIS	LOS LIRIOS, SAN IGNACIO, SAN IGNACIO, CAJAMARCA	0052400021	31/01/2024	05/02/2024	202400371	6
SINDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO	PARCONA, PARCONA, ICA, ICA	0162400363	25/11/2024	26/11/2024	202413850	4
PESTE PORCINA CLASICA	TRAPICHE, PARCOY, PATAZ, LA LIBERTAD	0092400086	08/11/2024	08/11/2024	202413307	5
COLIBACILOSIS	ESCUSA BARAJAS, MOTUPE, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE	0042400017	31/01/2024	01/02/2024	202400341	9
COLIBACILOSIS	CARACUCHO, SANTO DOMINGO, MORROPON, PIURA	0022400040	10/04/2024	11/04/2024	202402298	8
PESTE PORCINA CLASICA	NARANJILLO, NUEVA CAJAMARCA, RIOJA, SAN MARTIN	0182400010	07/03/2024	07/03/2024	202400985	4

Fuente: SIGSA
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, mediante el oficio n.° 070-2026-CG/OC4540-AC.01 de 2 de junio de 2026, la Comisión Auditora solicitó a la Dirección de Sanidad Animal, entre otros, remitir la documentación que sustente las comunicaciones efectuadas por los Jefes de Sanidad Animal a la SARVE respecto de las demoras en el envío de las muestras correspondientes a los departamentos de Cajamarca, Lambayeque, Amazonas, Piura, Ancash, Ica y La Libertad.

Sobre el particular, mediante oficio n.° D000196-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA de 10 de junio de 2026, el [redacted] de la Dirección de Sanidad Animal indicó, entre otros, que existen coordinaciones telefónicas diligentes entre las Direcciones Ejecutiva, UCDSA y SARVE; a tal efecto, adjuntó los informes siguientes:

Cuadro n.° 14
Informes remitidos por direcciones ejecutivas

Dirección ejecutiva	N° y fecha de documento	Fecha	Documento remitido al SARVE sustentado demora en envió de muestra
Ancash	Informe n.° D000057-2026-MIDAGRI-SENASA-DEANC-ASA	3/6/2026	Señala que realiza coordinación telefónica/correo institucional con el Laboratorio. No adjuntó correos institucionales remitidos.
La Libertad	Informe n.° D000039-2026-MIDAGRI-SENASA-DECAJ-ASA	4/6/2026	No adjuntó los documentos remitidos al SARVE que sustenta la demora del envio de muestras.
San Martin	Informe n.° D000042-2026-MIDAGRI-SENASA-DESMA-ASA	4/6/2026	No adjuntó el documento mediante el cual informó al SARVE los motivos de la demora del envio de muestras.
Amazonas	Informe n.° D000025-2026-MIDAGRI-SENASA-DEAMA-ASA	5/6/2026	Señala que no cuenta con documentos, la comunicación es vía telefónica con el Laboratorio de Sanidad Animal.
Piura	Informe n.° D000019-2026-MIDAGRI-SENASA-DEPIU-ASA-LAVALOS	5/6/2026	Adjuntó correos electrónicos institucionales enviados al SARVE, informando los motivos que originaron demoras en envio de muestras.
Cajamarca	Informe n.° D000059-2026-MIDAGRI-SENASA-DECAJ-ASA	9/6/2026	Señala que no cuenta con documentación remitida al SARVE indicado los motivos de la demora de envio de muestras.
Lambayeque	Informe n.° D000062-2026-MIDAGRI-SENASA-DELAM-ASA	9/6/2026	No adjuntó los documentos remitidos al SARVE que sustenta la demora del envio de muestras.

Fuente: Oficio n.° D000196-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA de 10 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que únicamente la Dirección Ejecutiva de Piura acreditó haber informado al SARVE, mediante correos electrónicos institucionales, los motivos que originaron la

demora en el envío de muestras al laboratorio para su análisis; por el contrario, las demás direcciones ejecutivas no proporcionaron evidencia que demuestre haber comunicado oportunamente al SARVE las razones que sustentaron el retraso en el envío de las referidas muestras.

Al respecto, cabe indicar que el Procedimiento para la Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades de los Animales (PRO-SARVE-02), respecto de la Vigilancia Epidemiológica Pasiva y específicamente en lo concerniente a la remisión de muestras, precisa que el especialista debe coordinar el envío de las muestras a la UCDSA, en el menor tiempo posible y en condiciones que garanticen su adecuada conservación. Asimismo, cuando una muestra no pueda ser remitida dentro de las 24 horas posteriores a su recolección, el jefe de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva debe informar de inmediato a la SARVE[38] las razones que justifican la demora.

Las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

> ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos".*
> *(...)*
> ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
> *(...)*
> *01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
> *(...)*
> *04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
> ***(...)***
> ***Comentarios:***
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".*

La situación expuesta genera el riesgo de no adoptar medidas correctivas oportunas ante la demora del envío de muestras para análisis de laboratorio para confirmar enfermedades en porcinos; ocasionado porque el Procedimiento para la Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades de los Animales (PRO-SARVE-02), no precisa el medio por el cual las jefaturas de Sanidad Animal de las

[38] Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica

Direcciones Ejecutivas del SENASA deben informar al SARVE los motivos de la demora en el envío de muestras al laboratorio.

2.5. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN INCOMPLETOS GENERAN RIESGOS EN LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD, INALTERABILIDAD Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

De la revisión a los expedientes de contratación correspondientes a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA - Primera Convocatoria, Contratación Directa n.° 006-2025-SENASA y las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT para la contratación de vacunadores contra la Peste Porcina Clásica (PPC) en las Direcciones Ejecutivas del SENASA, la Comisión Auditora advirtió que los expedientes respectivos no contienen la totalidad de la documentación que sustenta las actuaciones realizadas durante el desarrollo de los referidos procedimientos de contratación y contrataciones efectuadas, según se detalla a continuación:

Respecto a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección

De la revisión de los expedientes de contratación correspondientes a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA - Primera Convocatoria y Contratación Directa N.° 006-2025-SENASA, remitidos por la Entidad mediante los memorándums n.°s D000421-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO y D000028-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD de 15 de julio de 2025 y 9 de enero de 2026, respectivamente, la Comisión Auditora advirtió que dichos expedientes no contienen toda la documentación que sustenta las actuaciones realizadas durante el desarrollo de los referidos procedimientos de contratación.

En ese sentido, la Comisión Auditora procedió a solicitar la siguiente información

Cuadro n.° 15
Expedientes de contratación – 8UIT, con información incompleta

Procedimiento de selección	Documento de requerimiento de información	Información requerida no ubicada en expediente de contratación
Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA - Primera Convocatoria	Oficio n.° 30-2026-CG/OC4540-AC.01 de 6 de abril de 2026	- Guía de remisión T102-0005730 CTD Lurín lote 674, 2127 frascos de 10 dosis. - Guía de remisión T102-0005724 CTD Lurín lote 675, 298 frascos de 25 dosis - Constancia de devolución de 2 frascos de 10 dosis y 2 frascos de 25 dosis entregados como muestra en el procedimiento de selección (según Acta de Entrega y recepción de muestras del 19 de abril de 2024). - Adenda N° 01, al Contrato N° 013-2024-SENASA, suscrito el 17 de mayo de 2024, a la que se hace referencia en el Memorando N° D000460-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA de 26 de diciembre de 2024.
Contratación Directa N.° 006-2025-SENAS	Oficio n.° 045-2026-CG/OC4540-AC-01 de 5 de mayo de 2026	- Especificaciones técnicas remitidas mediante Memorándum N° D000244-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD el 21 de abril de 2025, las cuales fueron elaboradas por el área usuaria para la realización del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2025-SENASA. - Especificaciones técnicas actualizadas para la realización del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2025-SENASA; las cuales fueron remitidas el 24 de abril de 2025, mediante correo electrónico, por el [redacted] servidor del área usuaria a la señora [redacted] - Oferta adjunta registrada en el SEACE de manera digital por el postor FARVET SAC, según el archivo de tamaño 4255.0 kb, denominado Oferta de FARVET CD 062025.pdf el 14 de mayo de 2025; así como, la propuesta técnica presentada en el marco del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2025-SENASA. - Documento mediante el cual FARVET presentó su propuesta técnica y oferta de fecha 7 de mayo de 2025, así como el cargo de recepción por parte del SENASA, a que se hace

Procedimiento de selección	Documento de requerimiento de información	Información requerida no ubicada en expediente de contratación
		referencia en el correo electrónico de la misma fecha, de la señora [redacted] Ulloa a señor [redacted]

Fuente: Oficio n.° 030 y 045-2026-CG/OC4540-AC.01 de 22 de mayo de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 5
Oficio n.° 30-2026-CG/OC4540-AC.01 de 6 de abril de 2026



La Molina, 06 de abril de 2026
OFICIO N° 30-2025-CG/OC4540-AC.01
Señor
[redacted]
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
Av. La Molina N° 1915 La Molina
Asunto : Requerimiento de información

- Guía de remisión T102-0005730 CTD Lurín lote 674, 2127 frascos de 10 dosis
- Guía de remisión T102-0005724 CTD Lurín lote 675, 298 frascos de 25 dosis
- Constancia de devolución de 2 frascos de 10 dosis y 2 frascos de 25 dosis entregados como muestra en el procedimiento de selección (según Acta de Entrega y recepción de muestras del 19 de abril de 2024).
- Adenda N° 01, al Contrato N° 013-2024-SENASA, suscrito el 17 de mayo de 2024, a la que se hace referencia en el Memorando N° D000460-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA de 26 de diciembre de 2024.
- Guía de remisión T102-00015211 de 11/8/2025

Imagen n.° 6
Oficio n.° 045-2026-CG/OC4540-AC-01 de 5 de mayo de 2026



La Molina, 5 de mayo de 2026
OFICIO N° 045-2026-CG/OC4540-AC.01
Señora
[redacted]
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
Av. La Molina N° 1915
Asunto : Requerimiento de información

1. Especificaciones técnicas remitidas mediante Memorándum N° D000244-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD el 21 de abril de 2025, las cuales fueron elaboradas por el área usuaria para la realización del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2025-SENASA.
2. Especificaciones técnicas actualizadas para la realización del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2025-SENASA, las cuales fueron remitidas el 24 de abril de 2025, mediante correo electrónico, por el señor Carlos Alberto Fernández Núñez, servidor del área usuaria a la señora Eva Luz Martínez Bermúdez y copiadas a los señores Jaime Samuel Sasaruaber Mayandia, director general de la Oficina de Administración, Jorge Arturo Pastor Miranda, director general de la Dirección de Sanidad Animal, Daniliza Tomapasca Ulloa de la ULO y Noelia Nataly Pastcar Correa, directora de la Unidad de Logística.
3. Oferta adjunta registrada en el SEACE de manera digital por el postor FARVET SAC, según el archivo de formato 4255.0 kb, denominado Oferta de FARVET CD 062025.pdf el 14 de mayo de 2025; así como, la propuesta técnica presentada en el marco del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2025-SENASA.
4. Documento mediante el cual FARVET presentó su propuesta técnica y oferta de fecha 7 de mayo de 2025, así como el cargo de recepción por parte del SENASA, a que se hace referencia en el correo electrónico de la misma fecha, de la señora Daniliza Tomapasca Ulloa a señor Carlos Alberto Fernández Núñez.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la Entidad, viene custodiando los expedientes de contratación sin contar con la documentación exigida en el numeral 42.1 del artículo

42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[39], en la cual se indica que la entidad lleva un *"expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*; lo que además evidencia, una deficiencia en los mecanismos de control interno que aseguren la integridad de las actuaciones realizadas en los procesos de contratación, al encontrarse incompletos.

Cabe indicar, que el TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 164° Intangibilidad del expediente, que el contenido del expediente es intangible, por lo cual las entidades deberán implementar tecnologías para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia, con la finalidad de que el expediente de contratación contenga la documentación que corresponde a todas las actuaciones realizadas por la entidad.

Respecto a los expedientes de contratación de vacunadores contra la PPC mediante contrataciones menores a 8 UITel o

Asimismo, de la revisión a 81 expedientes de contratación de vacunadores contra la PPC, efectuadas por las Direcciones Ejecutivas de Lambayeque, Lima, Callao, Áncash, La Libertad y Ayacucho, por montos iguales o inferiores a 8 UIT - periodo 2024 y 2025, que fueron remitidos de manera digital por la Entidad mediante el memorándum n.° D000314-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD de 21 de abril de 2026, la Comisión Auditora advirtió que dichos expedientes no se encontraban completos.

En ese sentido, con el oficio n.° 065-2026-CG/OC4540-AC.01 de 22 de mayo de 2026, la Comisión Auditora solicitó la remisión de la siguiente información:

Cuadro n.° 16
Expedientes de contratación – 8UIT, con información incompleta

Direcciones ejecutivas	Certificación de Crédito Presupuestario	Documento de validación de TDR	Orden de Servicio	Documento de conformidad	Voucher de Deposito	CV
Lambayeque	X	X	X	X	X	
Ancash	X	X	X	X	X	X
La Libertad	X	X	X	X	X	
Ayacucho	X	X				
Lima - Callao	X	X	X	X	X	

(X) NO CONTIENE
Fuente: Oficio n.° 065-2026-CG/OC4540-AC.01 de 22 de mayo de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es de señalar que de acuerdo a lo indicado en el Procedimiento: Contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT (PRO-ULO-19), el numeral 5.1.7 establece que el *"Operador de la ULO, es responsable, desde la recepción del requerimiento hasta la entrega del ExC[40] al ECPrv[41] de la OAD para el respectivo control previo del ExC antes de proseguir con el trámite de pago, quedando una copia en digital de cada ExC en el archivo de la ULO"*; no obstante, la documentación remitida a la Comisión Auditora evidencia que los expedientes de las contrataciones por montos

[39] El numeral 54.1 del artículo 54. Expediente de contratación del Reglamento de la Ley N° ° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece que el "expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran."

[40] Expediente de Contratación.

[41] Especialista de Control Previo.

iguales o inferiores a 8 UIT no contienen la totalidad de la información que sustenta las actuaciones realizadas, pese a la obligación de conservar una copia digital de dichos expedientes.

Lo señalado, permite que los expedientes de contratación custodiados por la Entidad no cuenten con la documentación exigida en el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.1.7 del Procedimiento: Contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT (PRO-ULO-19) aprobado por la Entidad, limitando además el respaldo de la información de las actuaciones realizadas en los procesos de contratación.
Al respecto, las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

La situación expuesta genera riesgos en la seguridad, integridad, control e inalterabilidad de los documentos que sustenta las actuaciones realizadas por la entidad durante los procedimientos de selección y contrataciones menores a 8 UIT; debido a la falta de monitoreo y supervisión de las instancias competentes para ello.

2.6. LAS MEDICIONES DE TEMPERATURAS REGISTRADAS POR EL TERMÓMETRO ANALÓGICO DE UNA CAJA TRANSPORTADORA Y DE UN REFRIGERADOR SE ENCONTRABAN FUERA DEL RANGO PARA ALMACENAMIENTO DE VACUNAS CONTRA LA PPC, ESTO GENERA EL RIESGO DE DISMINUIR SU EFICACIA INMUNOLÓGICA, AFECTAR EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y COMPROMETER LOS OBJETIVOS SANITARIOS DE LA ENTIDAD.

De las visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora a productores de los distritos de Carabayllo y Pachacámac, departamento de Lima, con la finalidad de verificar el proceso de vacunación contra la PPC, se evidenció que las mediciones de los termómetros analógicos utilizados para el control de temperatura de la caja transportadora y refrigerador de las citadas vacunas, mostraron temperaturas fuera del rango de conservación establecida por el fabricante.

De acuerdo con las Actas de Visita de Inspección n.° 01, 04 y 07-2026-CG-OCISENASA/AC.01-CARABAYLLO (**Apéndice n.° 30**) y n.° 03-2026-CG-OCISENASA/AC.01-PACHACAMAC[42] (**Apéndice n.° 31**), se advirtió que durante la verificación de la temperatura registrada en el interior de la caja transportadora de vacunas de un vacunador y de la refrigeradora utilizada por otro vacunador, las temperaturas se encontraban fuera del rango de conservación, conforme se detalla a continuación:

[42] Actas de Visita de Inspección n.° 01, 04 y 07-2026-CG-OCISENASA/AC.01-CARABAYLLO de 27 de mayo de 2026 y Actas de Visita de Inspección n.° 03-2026-CG-OCISENASA/AC.01-PACHACAMAC de 29 de mayo de 2026.

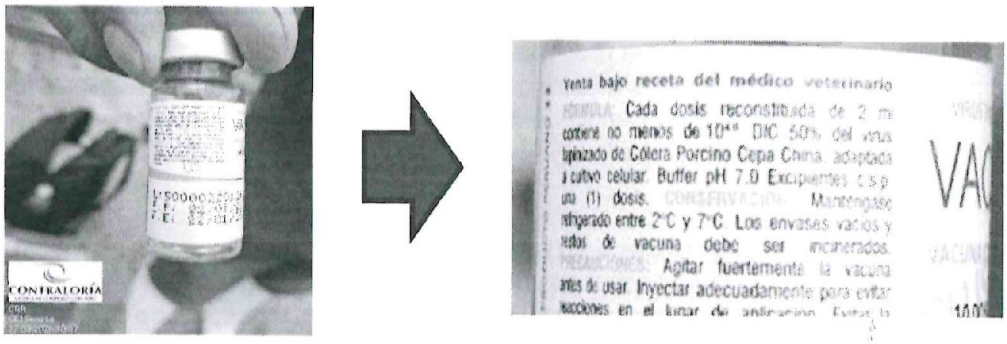
Cuadro n.° 17
Mediciones de temperatura en caja transportadora y refrigeradora que contenían vacunas contra la PPC

N° Actas de Visita de Inspección	Fecha	Equipo	Temperatura
01-2026-CG-OCI SENASA/AC.01-CARABAYLLO	27/05/26	Porta vacunas	18°C
04-2026-CG-OCI SENASA/AC.01-CARABAYLLO	27/05/26	Porta vacunas	11°C
07-2026-CG-OCI SENASA/AC.01-CARABAYLLO	27/05/26	Porta vacunas	9°C
03-2026-CG-OCI SENASA/AC.01-PACHACAMAC	29/05/26	Refrigeradora	10°C

Fuente: Actas de visitas de inspección.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de indicar que el procedimiento denominado Control, prevención y erradicación de Peste Porcina Clásica (PRO-SCEE/POR-01), establece en su numeral **6.2.1.1.2. Del Control a la recepción de vacunas en DE** que la temperatura de conservación adecuada de las vacunas "debe fluctuar entre 2 y 8 C° u otra que indique el fabricante (el cual debe estar registrado en el inserto de las vacunas)". Asimismo, de acuerdo a la información visualizada en la etiqueta de los frascos de vacuna contra la PPC adquiridos por el SENASA, se visualiza el siguiente mensaje: "*Conservación: Manténgase refrigerado entre 2°C y 7°C.*"

Imagen n.° 7
Etiqueta de los frascos de vacuna contra la PPC adquiridos por el SENASA



Al respecto, las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***(...)***
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***(...)***
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
> *Comentarios:*
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
> *(...)*
> ***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***

(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo."

Por lo tanto, las vacunas al ser un producto biológico termosensible pueden variar su capacidad protectora ante temperaturas fuera del rango indicado por el fabricante; en este sentido, de existir una inadecuada conservación puede generar el riesgo de disminuir su actividad y eficacia inmunológica, afectar el aseguramiento de la calidad en la protección sanitaria de la población porcina vacunada y comprometer los objetivos del Programa de Control y Erradicación de la PPC.

Lo expuesto se debe a que la Dirección de Sanidad Animal y las Direcciones Ejecutivas no realizan revisiones periódicas para verificar el estado operativo de los equipos e instrumentos que utilizan los vacunadores para la conservación y control de la temperatura de las vacunas; así como, a la falta de instrucciones a los vacunadores o incumplimiento de éstos en reportar dichas situaciones.

2.7. AUSENCIA DE LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE VACUNAS PPC GENERA EL RIESGO DE QUE LAS CANTIDADES REQUERIDAS Y ADQUIRIDAS SEAN CALCULADAS UTILIZANDO CRITERIOS NO ESTANDARIZADOS Y VALIDADOS, AFECTANDO LA TRAZABILIDAD Y SUSTENTACIÓN TÉCNICA DE LAS DECISIONES DE ABASTECIMIENTO.

De la revisión realizada a los procedimientos de selección Licitación Pública N° 001-2024-SENASA y 003-2025-SENASA, que derivaron en la Adjudicaciones Simplificadas n.°s 015-2024-SENASA-1 y 015-2025-SENASA-2, mediante las cuales el SENASA adquirió vacunas contra la Peste Porcina Clásica (PPC) por los periodos 2024 y 2025, respectivamente; se evidenció que para determinar la cantidad de vacunas a adquirir se utilizaron diversos criterios, los mismos que no están plasmados en un lineamiento o procedimiento interno.

Al respecto, mediante los oficios n.° 038 y 061-2026-CG/OC4540-AC.01 de 24 de abril y 15 de mayo de 2026, respectivamente; la Comisión Auditora solicitó al SENASA la información relacionada con la planificación y adquisición anual de vacunas para el control de la PPC, requiriéndose, entre otros aspectos; se describa detalladamente y se sustente cómo se planificó la adquisición anual de vacunas durante los años 2024 y 2025, así como cuáles fueron los criterios utilizados para determinar las cantidades a ser adquiridas en los años antes mencionados.

En respuesta al oficio n.° 038-2026-CG/OC4540-AC.01, la [redacted] indicó mediante el oficio n..° D000358-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD de 4 de mayo de 2026, que de conformidad con el memorándum n.° 247-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad Animal precisó que la determinación de las cantidades de vacunas PPC a adquirir se realiza considerando los siguientes criterios técnicos: la programación anual de vacunaciones, la ejecución física del año anterior, la proyección de vacunaciones para los tres primeros meses del año siguiente a fin de garantizar la continuidad de la campaña, las existencias disponibles en las Direcciones Ejecutivas y la presentación comercial de las vacunas en frascos de 10 y 25 dosis.

Asimismo, en respuesta al oficio n.° 061-2026-CG/OC4540-AC.01, el [redacted] mediante el oficio n.° D000165-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA de 19 de mayo de 2026, manifestó que la determinación de las cantidades de vacunas PPC para los años 2024 y 2025, se realizó considerando la programación anual de vacunaciones, la ejecución histórica, las existencias disponibles y la proyección de vacunaciones para el inicio del año siguiente, aplicando además un margen adicional del 12 % e indicó que *"No existe alguna directiva que indique la metodología para el cálculo de vacunas…"*; a tal efecto, presentaron la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Comparación de dosis de vacunas requeridas y cantidad de dosis adquiridas en los años 2024- 2025

Año	Vacunaciones programadas [a]	Existencias disponibles	Proyección de ejecución del año siguiente [d]	Dosis requeridas	Dosis netas (+12%)	Dosis adquiridas [e]
2024	2,647,200	1,615,350[b]	674,100	1,705,950	1,910,664	1,862,820
2025	2,696,400	674,100[c]	559,039	2,581,339	2,891,100	2,218,330

Fuente SIP. a) Anexo 1. b) Suministrado por la ULO. c-d) Anexo 2 e) según OFICIO N° D000358-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD.

Fuente: Anexo N° 3 del Oficio n.° D000165-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA

De lo expuesto, se advierte que la metodología utilizada por la Entidad evidencia que para el año 2024, se compraron 47 844 dosis menos que las dosis netas calculadas y para el año 2025 la diferencia fue de 672 770 dosis menos, indicando en el oficio n.° D000165-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA que: *"…las cantidades finalmente adquiridas pueden diferir de las cantidades inicialmente calculadas debido a restricciones presupuestales, variaciones en los precios ofertados y ajustes efectuados por las Unidades Básicas de Gestión (UBG)."*

Sobre el particular, el Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece como principios los siguientes:

> *"5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema*
> *6.Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos."*

En ese contexto, se advierte que SENASA no cuenta con una metodología estandarizada y validada para determinar las necesidades de vacunas contra la Peste Porcina Clásica para ser adquiridas en cada año, incluyendo los criterios técnicos para el cálculo de la demanda, la incorporación de restricciones presupuestales, la definición de responsables y la sustentación de los ajustes efectuados durante el proceso de adquisición.

Al respecto, las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

> ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos".***
> *(...)*
> ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***
> ***Comentarios:***
> *01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
> *(...)*
> *03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
> *04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".*
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
> ***Comentarios:***
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

La situación expuesta genera riesgos e incertidumbre en la determinación de la cantidad de dosis de vacunas contra la PPC a ser adquiridas para cada ejercicio presupuestal y que éstas sean correctas y confiables, afectando la trazabilidad y la adecuada sustentación técnica de las decisiones adoptadas; situación ocasionada por la falta de lineamientos que establezcan criterios homogéneos y verificables para la programación del abastecimiento de vacunas.

III. OBSERVACIÓN

1. SENASA APROBÓ UNA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL RETRASO DE LA SEGUNDA ENTREGA DE VACUNAS CONTRA LA PESTE PORCINA CLÁSICA (PPC) DEL CONTRATO N.° 013-2024-SENASA SUSCRITO CON QUIMTIA SA, PESE A QUE ÉSTE NO ACREDITÓ NI SUSTENTÓ QUE EL MAYOR TIEMPO TRANSCURRIDO NO LE RESULTABA IMPUTABLE; LO QUE GENERÓ UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 85 572,48, POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA.

De la revisión al contrato n.° 013-2024-SENASA – Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SEANSA – Primera convocatoria "Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica"[43], suscrito el 17 de mayo de 2024, con la empresa QUIMTIA SA, se evidenció que el SENASA aprobó una solicitud de inaplicación de penalidad para la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica - PPC, aduciendo, entre otros, la situación crítica de Argentina, país donde se ubica su fabricante el Instituto Rosenbusch SA; pese a que ésta no acreditó ni sustentó objetivamente que los hechos generadores del retraso y el mayor tiempo transcurrido no le resultaban imputables; con lo que se incumplió lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[44] así como el contrato suscrito; ocasionando un presunto perjuicio económico de S/ 85 572,48 por la no aplicación de penalidad por mora, por el atraso de cincuenta y seis (56) días calendario.

A continuación, se cita los hechos:

a) <u>De la contratación de QUIMTIA SA y de los plazos de entrega</u>

El 17 de mayo de 2024, el SENASA suscribió con la empresa QUIMTIA SA el contrato n.° 013-2024-SENASA "Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA – PRIMERA CONVOCATORIA – Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica", por el monto de S/ 1 811 556,00 (**Apéndice n.° 4**), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Monto contractual desagregado por dosis de vacuna contra la PPC

Descripción	Unidad de medida	Cantidad (frascos)	Cantidad en dosis	Precio unitario (frasco) S/	Monto total
Vacuna contra la PPC (x 10 dosis)	Frasco	138,430	1´384,300	9.31	1'288,783,00
Vacuna contra la PPC (x 25 dosis)	Frasco	28,258	706,450	18.5000	522,773.00
			2'090750		1'811,556.00

Fuente: Contrato n.° 013-2024-SENASA y Bases Estándar Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA – PRIMERA CONVOCATORIA – Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica" y Propuesta económica de QUIMTIA SA.
Elaborado por: Comisión Auditora

Según la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del precitado contrato, el plazo de entrega de las vacunas contra la PPC, fue de ciento ochenta (180) días calendario, plazo que se computaría a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, a partir del 18 de mayo de 2024, según el detalle siguiente:

[43] Que obra en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA y remitido con el memorándum n.° D000421-2025-MIDAGRI-SENASA-AOD-ULO de 15 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 5**).

[44] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Cuadro n.° 19
Cronograma de entrega de vacunas contra la PPC
Según Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada

Entregas N°	Plazo de entrega	Fechas de entrega
Primera	Hasta 60 días calendario	16/07/2024(1)
Segunda	Hasta 120 días calendario	16/09/2024(2)
Tercera	Hasta 150 días calendario	14/10/2024
Cuarta	Hasta 180 días calendario	13/11/2024

(1) La primera entrega fue realizada con cincuenta y ocho (58) días de retraso, habiendo el SENASA aplicado la penalidad correspondiente por el monto ascendente a S/ 42 419.16, según se advierte de la carta n.° D000257-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 23 de setiembre de 2024, mediante la cual se le comunicó a QUIMTIA SA dicho hecho y del Comprobante de Pago n.° RO-11338 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
(2) La fecha inicial fue el sábado 14 de setiembre de 2024, que al ser día no laborable se trasladó para el lunes 16 de setiembre de 2024.
Fuente: Contrato n.° 013-2024-SENASA
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, con correo electrónico de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, personal del área usuaria, comunicó a QUIMTIA SA, el nuevo cronograma para la segunda entrega en algunas direcciones ejecutivas[45], según se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Nuevo cronograma de segunda entrega

Enviado: miércoles, 18 de setiembre de 2024 16:29
Para: [redacted]
[redacted]
Asunto: RV: Atencion 2da ENTREGA - SENASA VACUNAS PPC - DE pendientes de entrega

Estimada [redacted]
Adjunto cronograma actualizado de entrega de vacunas PPC.
Por favor confirma hora aproximada de entrega.

Para Lima Callao – ATE, la dirección de entrega será en Av. La Molina 1915 – Sede Central

DIRECCION EJECUTIVA		2DA ENTREGA (del 23 al 30 de setiembre)		FECHA DE ENTREGA
		FRASCOS DE 10 DOSIS	FRASCOS DE 25 DOSIS	
ANCASH		2,441	461	25 de setiembre
CAJAMARCA		2,335	330	25 de setiembre
HUANCAVELICA		1,723	325	26 de setiembre
JUNIN		3,420	0	26 de setiembre
LIMA CALLAO	Oficina ATE (almacen senasa central)	4,242	780	27 de setiembre
PASCO		777	67	26 de setiembre

Slds,

Carlos Fernandez

[45] Con correo electrónico de 17 de setiembre de 2024, el área usuaria informó a la [redacted] de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de Lima y Callao, que en dicha fecha QUIMITA SA no pudo entregar las vacunas por temas de espacio en cadena de frío, solicitando se indique la fecha en la que podrían recibirlas. Asimismo, el 16 de setiembre de 2024, el área usuaria comunicó a QUIMTIA SA que sólo se entreguen las vacunas a la Dirección Ejecutiva de Huánuco y que espere instrucciones para la entrega en las otras direcciones ejecutivas, por temas de espacio en la cadena de frío **(Apéndice n.° 7)**.

Cabe indicar, que ante este correo con nuevas fechas de entrega, QUIMTIA SA respondió con correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.° 7**), según el detalle siguiente:

Imagen n.° 10
Respuesta de QUIMTIA SA a comunicación de nuevo cronograma segunda entrega

CAROLINA ISABEL TALLEDO VARGAS

De: [redacted]
Enviado el: miércoles, 18 de setiembre de 2024 04:35 p.m.
Para:
CC: [redacted]

Asunto: RE: Atencion 2da ENTREGA - SENASA VACUNAS PPC - DE pendientes de entrega

Buenas tardes, [redacted]

Conforme con las fechas de entrega,
Ni bien tenga las horas aprox. de llegada, estaré avisando.

[redacted]

QUIMTIA

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

De las imágenes que anteceden, se advierte que se establecieron nuevas fechas para la segunda entrega solo para las direcciones ejecutivas de Ancash y Cajamarca para el 25 de setiembre de 2024, Huancavelica, Junín y Pasco para el 26 de setiembre de 2024 y Lima Callao para el 27 de setiembre de 2024, precisándose que dicha modificación no amplió el plazo de la tercera y cuarta entrega[46].

b) De la segunda entrega de vacunas contra la PPC

De acuerdo a los cronogramas actualizados comentado líneas arriba, y de la revisión a las Guias de Remisión Remitente y Actas de Recepción y Entrega de Vacunas, presentados por QUIMTIA SA y evaluados por el SENASA, en el marco de la segunda entrega de vacunas contra la PPC, de 10 y 25 dosis, éstas fueron entregadas al SENASA según se detalla en los cuadros siguientes:

[46] Posteriormente, el 8 de noviembre de 2024, se suscribió la Adenda n.° 01, ampliando el plazo de la tercera y cuarta entrega hasta el 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 4**).

Cuadro n.° 20
Segunda entrega de vacunas contra la PPC
10 dosis por frasco

Lugar de entrega	Fecha de entrega según cronograma Actualizado	Guia de Remision Remitente Electronica N°	Fecha de Guia de Remision Remitente Electronica N°	Lote N°	Cantidad frascos	Fecha de Recepcion de Acta y Guia de Remision	Días de atraso N°
Amazonas	16/09/2024	T102-0007284	10/09/2024	673	761	12/09/2024	0
Ayachucho	16/09/2024	T102-0007285	10/09/2024	673	361	12/09/2024	0
La Libertad	16/09/2024	T102-0007286	10/09/2024	673	3,058	12/09/2024	0
Lambayeque	16/09/2024	T102-0007287	10/09/2024	673	2,872	12/09/2024	0
Piura	16/09/2024	T102-0007292	10/09/2024	673	1,701	12/09/2024	0
Piura	16/09/2024	T102-0007292	10/09/2024	683	2,063	12/09/2024	0
Tumbes	16/09/2024	T102-0007288	10/09/2024	673	557	12/09/2024	0
Vrae	16/09/2024	T102-0007293	10/09/2024	683	443	12/09/2024	0
Ica	16/09/2024	T102-0007390	13/09/2024	681	1,498	16/09/2024	0
CTD Barranca	16/09/2024	T102-0007385	13/09/2024	680	680	12/09/2024	0
CTD Cañete	16/09/2024	T102-0007387	13/09/2024	680	1,174	16/09/2024	0
CTD Cañete	16/09/2024	T102-0007387	13/09/2024	681	172	16/09/2024	0
CTD Huaral	16/09/2024	T102-0007386	13/09/2024	680	400	16/09/2024	0
CTD Lurin	16/09/2024	T102-0007388	13/09/2024	681	2,061	16/09/2024	0
Huánuco	16/09/2024	T102-0007439	16/09/2024	682	2,006	18/09/2024	-2
Junin	26/09/2024	T102-0007591	23/09/2024	682	3,420	24/09/2024	0
Áncash	25/09/2024	T102-0007585	20/09/2024	681	26	24/09/2024	0
Áncash	25/09/2024	T102-0007585	20/09/2024	682	2,415	24/09/2024	0
Cajamarca	25/09/2024	T102-0007589	23/09/2024	682	988	12/09/2024	0
Huancavelica	26/09/2024	T102-0007590	23/09/2024	682	492	25/09/2024	0
Pasco	27/09/2024	T102-0007592	23/09/2024	683	766	26/09/2024	0
Pasco	26/09/2024	T102-0007592	23/09/2024	680	11	26/09/2024	0
Cajamarca	25/09/2024	T102-0007589	23/09/2024	681	1,347	12/09/2024	0
Huancavelica	27/09/2024	T102-0007590	23/09/2024	683	1,231	25/09/2024	0
Oficina Ate	27/09/2024	T102-0007717	26/09/2024	681	4,216	27/09/2024	0
Oficina Ate	27/09/2024	T102-0008613	05/11/2024	685	26	06/11/2024	-40
Ica	16/09/2024	T102-0008643	06/11/2024	685	1	07/11/2024	-52
					34,746		

Fuente: Guías de Remisión Remitente y Actas de Entrega y Recepción de Vacunas contra la PPC de 10 dosis, de la segunda entrega (**Apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe indicar, que los 34,746 frascos de vacuna contra la PPC por 10 dosis, tenían un costo de S/ 323 485,26 (Precio unitario S/ 9,31 x 34,746).

Cuadro n.° 21
Segunda entrega de vacunas contra la PPC
25 dosis por frasco

LUGAR DE ENTREGA	Fecha de entrega según cronograma Actualizado	Cantidad frascos	Guia de Remision Remitente Electronica N°	Fecha de Guia de Remision Remitente Electronica	Lote N°	Cantidad frascos	Fecha de Recepcion de Acta y Guia de Remision	Lugar de entrega según Guía de Remisión Remitente Electrónica	N° dias atraso
Lambayeque	16/09/2024	541	T102-0007287	10/09/2024	679	541	12/09/2024	Lambayeque	0
Piura	16/09/2024	1,785	T102-0007292	10/09/2024	684	1785	12/09/2024	Piura	0
Tumbes	16/09/2024	271	T102-0007288	10/09/2024	679	200	12/09/2024	Tumbes - Zarumilla	0
Tumbes	16/09/2024		T102-0007288	10/09/2024	684	71	12/09/2024	Tumbes - Zarumilla	0
Vrae	16/09/2024	91	T102-0007289	10/09/2024	684	91	12/09/2024	Vrae	0
Amazonas	16/09/2024	81	T102-0007284	10/09/2024	679	81	12/09/2024	Amazonas	0
Ayachucho	16/09/2024	61	T102-0007285	10/09/2024	679	61	12/09/2024	Ayacucho	0
La Libertad	16/09/2024	1,082	T102-0007286	10/09/2024	679	1082	12/09/2024	Libertad	0
Ica	16/09/2024	406	T102-0007390	13/09/2024	679	406	16/09/2024	Ica	0
CTD Barranca	16/09/2024	119	T102-0007385	13/09/2024	684	119	12/09/2024	Lima - Barranca	0
CTD Cañete	16/09/2024	260	T102-0007387	13/09/2024	684	77	16/09/2024	Lima - Cañete	0
CTD Cañete	16/09/2024		T102-0007387	13/09/2024	679	183	16/09/2024	Lima - Cañete	0
CTD Huaral	16/09/2024	86	T102-0007386	13/09/2024	684	86	16/09/2024	Lima - Huaral	0
CTD Lurin	16/09/2024	400	T102-0007388	13/09/2024	679	400	16/09/2024	Lima - Lurin	0
Huánuco	16/09/2024	148	T102-0007439	16/09/2024	679	148	18/09/2024	Huánuco	-2
Áncash	25/09/2024	461	T102-0007585	20/09/2024	679	461	24/09/2024	Áncash - Huaraz	1
Cajamarca	25/09/2024	330	T102-0007589	23/09/2024	679	330	25/09/2024	Cajamarca	0
Huancavelica	26/09/2024	325	T102-0007590	23/09/2024	679	325	25/09/2024	Huancavelica	0
Pasco	26/09/2024	67	T102-0007592	23/09/2024	684	17	26/09/2024	Pasco - Oxapampa	0
Pasco	26/09/2024		T102-0007592	23/09/2024	679	50	26/09/2024	Pasco	0
Oficina Ate	27/09/2024	780	T102-0007717	26/09/2024	679	769	27/09/2024	Lima - Ate	0
Oficina Ate	27/09/2024		T102-0008960	22/11/2024	688	11	22/11/2024	Lima - Ate	-56
		7,294				7,294			

Fuente: Guías de Remisión Remitente y Actas de Entrega y Recepción de Vacunas contra la PPC de 25 dosis, de la segunda entrega (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe indicar, que los 7,294 frascos de vacuna contra la PPC por 25 dosis, tenían un costo de S/ 134 939,00 (Precio unitario S/ 18,50 x 7,294).

De los cuadros que anteceden se advierte que QUIMTIA SA, tuvo atrasos en la segunda entrega, de hasta 56 días calendarios[47].

c) <u>Del primer requerimiento de ampliación de plazo y de inaplicación de penalidad para la segunda entrega</u>

Con carta s/n registro n.° 2024-0052957, presentada el 04 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), QUIMTIA SA solicitó al SENASA, con atención a la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística, lo siguiente:

[47] Cabe indicar, que el SENASA por el retraso de 58 días calendario en la primera entrega por parte de QUIMTIA SA, le aplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 42 419,46 (**Apéndice n.° 6**).

Imagen n.° 11
Carta s/n registro n.° 2024-0052957

QUIMTIA

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
ATENCIÓN AL USUARIO
04 OCT 2024
Registro: 2024-0052957
Hora: 14:14 Firma:

Lima 04 de septiembre de 2024.

Señores
SENASA

Atención: Noelia Paucar, Directora Unidad Logística.

De mi mayor consideración:

Es un gusto saludarlos y a la vez comunicarles que tenemos un retraso en parte de la segunda fecha de entrega de las vacunas PPC de acuerdo al Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 015-2024-SENASA.

Hasta el 27 de septiembre se han entregado las vacunas a cada sede teniendo en cuenta que se toma esta nueva fecha límite de entrega a solicitud de SENASA de acuerdo a los correos recibidos.

Sin embargo, queda como pendiente de entrega:

- Sede Ate: 26 frascos x 10 dosis.
 11 frascos x 25 dosis.
- Sede Ica: 01 frasco x 10 dosis.

La razón por la cual tenemos estos pendientes es que se entregaron al Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal de SENASA frascos de muestra para los análisis respectivos como son **Ensayo Físico Químico y Prueba de Esterilidad/Pureza**. Teniendo en cuenta que se deben entregar 3 frascos por cada lote ingresado al país, se entregaron 27 frascos x 10 dosis y 9 frascos x 25 dosis.
Además tuvimos algunos frascos rotos que son asumidos por Quimtia.

Continúa señalando:

Apelamos al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estando dentro de los 7 días del hecho generador del atraso que es la información final de las entregas.
La ampliación para completar la segunda entrega hasta el 08 de noviembre.
A la vez solicitamos a su dirección la inaplicación de la Penalidad.

Atentamente,

[redacted]

Celular: +[redacted]

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE SENASA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SENASA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN SENASA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

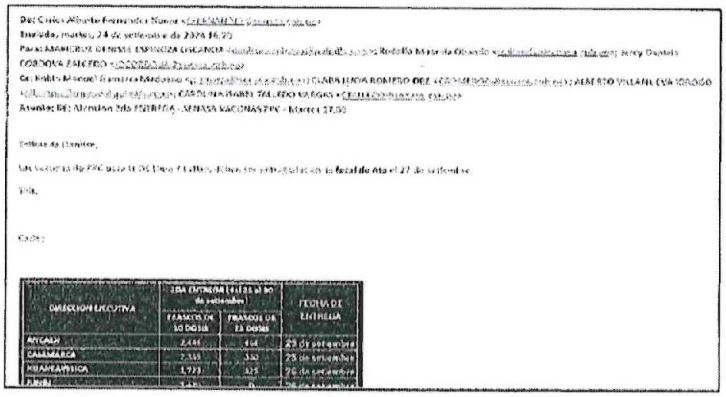
Al respecto, mediante el informe n.° D000193-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 16 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), elaborado por la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística – ULO48, dirigido al señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, director general de la Oficina de Administración, se evaluó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo e inaplicación de penalidad requerida por QUIMTIA SA, señalando, entre otros, lo siguiente:

[48] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 319-2012-AG-SENASA de 16 de noviembre de 2012, y Manual de Clasificador de Cargos del SENASA, aprobado por Resolución Jefatural n.° 152-2023-MIDAGRI-SENASA del 12 de julio de 2023. la citada funcionaria era responsable de dirigir y controlar los procesos de abastecimiento, mediante la absolución y/o emisión de opinión sobre asuntos de su competencia que soliciten los órganos de la entidad y de dirigir la gestión administrativa de los contratos, la cual comprende el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades.

"II. ANÁLISIS

3.12. Ahora bien, considerando que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Contratista el 04 de octubre de 2024, este debió presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador aducido, plazo que debía ser computado a partir del día siguiente de la comunicación del Senasa informando las nuevas fechas para la segunda entrega de las vacunas a las Direcciones Ejecutivas.

3.13. En esa línea, se ha verificado que el Senasa comunicó al Contratista las nuevas fechas para la segunda entrega de las vacunas a las Direcciones Ejecutivas el 24 de setiembre de 2024, conforme se aprecia a continuación:



DIRECCION EJECUTIVA	2DA ENTREGA (DETALLE al 80 de retirados)		FECHA DE ENTREGA
	FRASCOS DE 50 DOSIS	FRASCOS DE 25 DOSIS	
ANCASH	2,441	464	23 de setiembre
CAJAMARCA	7,333	330	25 de setiembre
HUANCAVELICA	1,727	315	26 de setiembre
JUNIN	5,41	0	26 de setiembre

3.14. Teniendo en cuenta ello, se verifica que el hecho generador del atraso relacionado a la reprogramación de la fecha de la segunda entrega dispuesta por el área usuaria, culminó el 24 de setiembre de 2024; con lo cual, el Contratista podía presentar la solicitud de ampliación de plazo hasta el 03 de octubre de 2024.

3.15. En vista que la Carta s/n con Reg. N° 2024-0052957 solicitando ampliación de plazo fue presentada al Senasa el 04 de octubre de 2024, se advierte que la misma se encuentra fuera del plazo legal establecido para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo.

3.16. Por lo tanto, se advierte que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo legal establecido en la normativa de contrataciones; por lo que, no corresponde que el Senasa se pronuncie sobre el fondo de la solicitud del Contratista argumentado en la Carta s/n con Reg. N° 2024-0052957 del 04 de octubre de 2024.

(...)

IV) CONCLUSIÓN

Conforme al análisis efectuado en el presente informe se advierte que no resulta procedente legalmente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.

V) RECOMENDACIÓN

Tener en cuenta que el plazo con el que cuenta la Entidad para emitir y notificar su pronunciamiento vence el 22 de octubre de 2024, caso contrario se produciría una aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo conforme al pedido del Contratista.

De lo señalado, se puede advertir que el SENASA denegó el primer requerimiento de ampliación de plazo solicitada por QUIMTIA SA, para la segunda entrega, al considerar que ésta fue presentada fuera del plazo legal establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° Ampliación del plazo contractual del Reglamento de la LCE; lo que le fue comunicado con la carta n° D000291-

2024-MIDAGRI-SENASA-OAD de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 12**). Cabe indicar, que en dicho informe la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística, no recomendó se aplique la penalidad correspondiente sujeta a la fecha real de la entrega de vacunas.

Asimismo, es de resaltar, que el sustento que presentó QUIMTIA SA, para solicitar ampliación de plazo fue el hecho de que entregó al SENASA muestras para el análisis respectivo, por cada lote entregado en las diferentes direcciones ejecutivas, lo que habría incidido en el cumplimiento de entrega de la totalidad de frascos de vacuna de 10 y de 25 dosis, no mencionando otra causal.

d) <u>De la segunda solicitud de exoneración de penalidad</u>

Luego que fue denegada el primer requerimiento de ampliación de plazo solicitada por QUIMTIA SA para concluir con la segunda entrega de vacunas contra la PPC, al haberse presentado fuera del plazo legal y de haber concluido con la totalidad de la segunda entrega, con carta s/n registro n.° 2024-0063772 de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), con atención a la señora Noelia Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística[49], solicitó al SENASA la exoneración de la aplicación de penalidades por el atraso incurrido, apelando a lo dispuesto en el Artículo 161.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[50]; asimismo, señaló que había tenido retrasos en las entregas de vacunas por parte de su laboratorio Rosenbusch, con sede en Buenos Aires Argentina, y que la conocida situación crítica en dicho país había impactado en la entrega de vacunas a Perú, en tiempo y cantidad.

En dicha carta se insertaron como imágenes los documentos siguientes:

1. Correo electrónico de 04 de octubre de 2024, mediante el cual QUIMTIA SA, informó al SENASA, entre otros aspectos, que tenían un retraso en la segunda entrega de vacunas, argumentando que se debía a que entregaron al Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal del SENASA, frascos de muestra para los análisis respectivos.

2. Correo electrónico de 06 de noviembre de 2024, de Rosenbusch a QUIMTIA SA, mediante el cual se indica: *"La carga estará lista a partir del día 12/11, por lo que si necesitan que vuele un domingo podría ser el 17/11"*.

Asimismo, se insertó una imagen de un "Aviso de Llegada" de la empresa Mega Freigth[51], indicando en el rubro Fecha estimada de arribo: el 17/11/2024.

3. COAS de lotes recibidos el 20/11/2024 y entregados a SENASA para culminar la segunda entrega.

[49] Responsable de dirigir y controlar los procesos de abastecimiento mediante la absolución y emisión de opiniones sobre asuntos de su competencia que soliciten los órganos de la entidad, tal como se señala en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 319-2012-AG-SENASA de 16 de noviembre de 2012. Asi como dirigir la gestión administrativa de los contratos, la cual comprende el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades...; tal como se establece en el Manual de Clasificador de Cargos del SENASA en su revisión 2, aprobado por Resolución Jefatural N° 152-2023-MIDAGRI-SENASA del 12 de julio de 2023.

[50] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[51] Mediante documento s/n (expediente n.° 0820260121410 de 4 de febrero de 2026), la empresa Mega Freight confirmó la veracidad del contenido de dicho documento (**Apéndice n.° 14**).

En este rubro se presenta 2 imágenes de Protocolo de producción y control de vacunas virales, de 10 y 25 dosis, con fecha de Liofilización de 26 de agosto y 22 de octubre de 2024, respectivamente.

Con informe n.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 04 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**) suscrito por la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística, dirigido al señor Jaime Suasnabar Mayandía, director general de la Oficina de Administración[52], se evaluó la procedencia de la solicitud de exoneración de penalidad requerida por QUIMTIA SA, por incumplimiento del plazo establecido para la *segunda entrega,* cuyo vencimiento fue el 27 de setiembre de 2024; sin embargo, QUIMTIA SA completó la entrega el 22 de noviembre de 2024; es decir, con un atraso de cincuenta y seis (56) días calendario[53], tal como se advierte del cuadro n.° 04.

En el citado informe se indicó, entre otros aspectos, que:

"III. ANÁLISIS

"(...)

3.10 (...) mediante la carta s/n con Reg. N° 2024-0063772, el Contratista solicita al Senasa la inaplicación de penalidades por el retraso en la segunda entrega (...), sustentando dicho retraso en las siguientes razones:

- A solicitud del Senasa se dispuso que la segunda entrega de las vacunas se efectúe hasta el 27/09/2024; por lo que mediante correo electrónico del 04/10/2024, el Contratista comunica al Senasa el cumplimiento de la entrega de las vacunas en la fecha dispuesta por el Senasa; sin embargo, quedó pendiente la entrega de las vacunas en dos sedes (...), por la siguiente cantidad:

- *Sede Ate : 26 frascos x 10 dosis; 11 frascos x 25 dosis*
- *Sede Ica: 01 frascos x 10 dosis*

- El proveedor Rosenbusch con sede en Argentina sufrió retrasos en la entrega de vacunas, por la situación crítica de Argentina, impactando en la entrega de las vacunas en tiempo y cantidad exacta con respecto a la segunda entrega.

3.11 Respecto, al primer sustento, se ha verificado que, efectivamente, mediante correo electrónico del 24/09/2024, el Senasa comunicó al Contratista la reprogramación de la segunda entrega de las vacunas a las Direcciones Ejecutivas; acreditando con ello, que ocho (08) días de atraso en los que incurrió (...) no le resultan imputables.

3.12 Asimismo, respecto al segundo sustento, el Contratista a efectos de acreditar dicho sustento, remite la comunicación que le cursara el proveedor Rosenbusch el 06/11/2024, informando que la carga de las vacunas se encontraría lista el 12/11/2024 y tendría fecha de embarque para el 17/11/2024 (...).

[52] Responsable de conducir y controlar las acciones de abastecimiento, tal como se señala literal a) del artículo 22° del Decreto Supremo N° 008-2005-AG del 8 de febrero de 2005. Así como dirigir y supervisar las actividades referidas a Logística tal como se estipula en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 319-2012-AG-SENASA de 16 de noviembre de 2012; y dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, tal como se prevé en el Manual de Clasificador de Cargos del SENASA aprobado por Resolución Jefatural N° 152-3023-MIDAGRI-SENASA del 12 de julio de 2023 y Anexo del Contrato de Trabajo N° 005-2024-SENASA de 06 de setiembre de 2024, alcanzado a la Comisión Auditora mediante Oficio D000006-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH de 14 de enero de 2026.

[53] No incluye los días del 16 de setiembre de 2024 al 27 de setiembre de 2024, establecido por la entidad por falta de espacio para mantener la cadena de frío, según correo electrónico de 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**).

3.13 Asimismo, mediante el Aviso de Llegada del 19/11/2024, el Agente de Carga Mega Freight comunica al Contratista que el 17/11/2024, arribaron los frascos de vacuna (...), a efectos de que gestione con su agente de aduana para los fines de destinación aduanera, (...).

3.14 En tal contexto, ***de la documentación acreditada por el Contratista, se advierte que, efectivamente, el Contratista se vio impedido de efectuar la entrega de la totalidad de las vacunas que tenía pendiente*** *por internar al Senasa hasta el 22 de noviembre de 2024; acreditando con ello, que cincuenta y nueve (59) días de retraso para la segunda entrega de las vacunas no le resulten imputables".*

3.15 De la información y documentación presentada y sustentada por el Contratista, se puede advertir que desde la comunicación del Senasa modificando la fecha de la segunda entrega de las vacunas hasta la fecha en la que el Contratista pudo efectuar la entrega total de las vacunas que tenía pendiente de internar al Senasa, transcurrieron (...) días en los que el Contratista se vio impedido de cumplir con la segunda entrega total de las vacunas, por hechos que no le resultan atribuibles.

3.16 De lo anterior, se aprecia que la justificación dada por el Contratista, respecto a los hechos que ocasionaron el atraso para el cumplimiento de la prestación a su cargo cumple con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, toda vez que, efectivamente, ha quedado acreditado de forma objetiva que los sesenta y siete (67) días de atraso en los que incurrió el Contratista para el cumplimiento total de la segunda entrega de los bienes (...) ***no le resultan imputables.***

3.17 ***Por tanto, corresponde aprobar la solicitud de inaplicación de penalidades requerida por el Contratista*** *por el atraso en la segunda entrega de los bienes (...).*

3.18 Finamente, se precisa que no corresponde que se aplique penalidad al Contratista (...) en los que incurrió para el cumplimiento de la prestación a su cargo, (...); ***ya que ha quedado acreditado de forma objetiva, que los días de atraso no le resultan imputables****"*

IV. CONCLUSIONES

4.1 La justificación dada por el Contratista, respecto a los hechos que ocasionaron el atraso en el cumplimiento de la prestación a su cargo, cumple con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.

4.2 No corresponde que se aplique penalidad al Contratista (...).

(el resaltado es nuestro).

Así, mediante carta n.° D000367-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD de 05 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 16**), suscrita por el señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, director general de la Oficina de Administración, dio respuesta a la empresa QUIMTIA SA, respecto a su solicitud de inaplicación de penalidades en los términos siguientes:

> *"(...), se ha verificado que la justificación dada por su representada cumple con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que efectivamente, ha quedado acreditado de forma objetiva que los sesenta y siete (67) días de atraso en los que incurrió para el cumplimiento total de la segunda entrega del bien objeto del contrato n:° 013-2024-SENASA, no le resultan imputables; con lo cual, corresponde aprobar la solicitud de inaplicación de penalidades requerida. (...)"*

Respecto a lo señalado por la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística, en su informe n.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 04 de diciembre de 2024 y lo manifestado por el señor Jaime Suasnabar Mayandía, director general de la Oficina de

Administración, en su carta n.° D000367-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD, cabe indicar lo siguiente:

1. En el numeral 3.10 del precitado informe se hace referencia a que QUIMTIA SA solicitó la inaplicación de penalidades por el retraso en la segunda entrega, sustentado en dos (2) razones.

2. El primer sustento se refiere a la comunicación del 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 17**), mediante la cual SENASA, dispuso la reprogramación de la segunda entrega hasta el 27 de setiembre de 2024, señalando que dicho hecho fue verificado y que los ocho (8) días de atraso no resultaban imputables a QUIMITIA SA; al respecto, el período que se generó entre la fecha de entrega inicial (16 de setiembre de 2024) y la nueva fecha fijada por el área usuaria para la segunda entrega en algunas direcciones ejecutivas (27 de setiembre de 2024), no se puede considerar como retraso atribuible a QUIMTIA SA, resultando dicho período favorable para el contratista; sin embargo, pese a ello no cumplió con la totalidad de la entrega en la fecha ampliada.
 Cabe indicar, que el correo electrónico de 24 de setiembre de 2024, solo hace referencia a que la entrega de vacunas correspondiente a Lima y Callao debe efectuarse en el local de Ate; en cambio, con el correo electrónico del 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 7**), se comunicó a QUIMITA SA las nuevas fechas de entrega para algunas direcciones ejecutivas.

3. El segundo sustento aludido en el precitado informe, se refiere a que el proveedor Rosenbusch con sede en Argentina, habría sufrido retrasos en la entrega de vacunas por la situación crítica de dicho país, impactando en la entrega de las vacunas en tiempo y cantidad exacta con respecto a la segunda entrega, acreditándose ello con la comunicación del 06 de noviembre de 2024, que cursara el proveedor Rosenbusch a QUIMTIA SA, informando que la carga de las vacunas se encontraría lista el 12 de noviembre de 2024 y se podría embarcar el 17 de noviembre de 2024; igualmente, se menciona el Aviso de Llegada del Agente de Carga Mega Freight, mediante el cual comunicó a QUIMTIA SA que el 17 de noviembre de 2024, arribaron los frascos de vacunas y que gestione con su agente de aduana para los fines de destinación aduanera

Al respecto, en el numeral 3.14 del precitado informe, se indica que de la documentación acreditada por el Contratista, se advirtió que efectivamente el Contratista se vio impedido de efectuar la entrega en la totalidad de las vacunas que tenía pendiente, acreditando con ello que los días de atraso no le resultaban imputables.

Finalmente, en los numerales 3.15, 3.16, 3.17 y 3.18, se indica que de la información y documentación presentada y sustentada por QUIMTIA SA se podía advertir que los hechos aludidos por éste no le resultan atribuibles o imputables; por tanto, correspondía aprobar la solicitud de inaplicación de penalidad requerida por QUIMTIA SA, pues quedó acreditado de forma objetiva, que los días de atraso no le resultaban imputables, concluyéndose finalmente que la justificación dada por QUIMTIA SA cumplía con lo establecido en el numeral 162.5 del Reglamento de la LCE y por tanto no correspondía aplicarle penalidad; sin embargo, de la información que presentó QUIMTIA SA al SENASA, se advierte que ninguno de ellos acreditó que las situaciones informadas sustentaran objetivamente que la solicitud de inaplicación de penalidades cumplía con lo establecido en la normativa vigente, pese a ello, le fue comunicado al Contratista en dichos términos.

En dicho contexto, con la finalidad de verificar si el hecho aducido por el contratista estuvo acreditado objetivamente, se cursó el oficio n.° 000004-2026-CG/OC4540 de 07 de enero de

2026 (**Apéndice n.° 18**), con el cual se solicitó al señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, director general de la Oficina de Administración, indicar cuál fue el hecho objetivamente sustentado por el contratista que condujo a que se apruebe la inaplicación de penalidades, qué situación o evento real y comprobable en la contratación pública conllevó a considerar que el mismo estaba probado con evidencia tangible y conforme a la normativa.

Con oficio n.° D000031-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD de 12 de enero de 2026, el señor Jaime Samuel Suasnabar Mayadia, director general de la Oficina de Administración, atendió el requerimiento antes citado, adjuntando el informe n.° D000004-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 12 de enero de 2026, suscrito por la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística (**Apéndice n.° 19**) quien señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"III. ANÁLISIS*
> *(...)*
> ***3.6 Hecho objetivamente sustentado:***
> *El hecho real, concreto y comprobable que sustentó la inaplicación de penalidades fue el impedimento material para disponer y entregar oportunamente la totalidad de las vacunas correspondiente a la segunda entrega, originado por el retraso en la fabricación, despacho y embarque internacional del producto por parte del proveedor extranjero Rosenbusch (Argentina), situación que escapó al control y gestión directa del contratista (QUIMTIA).*
>
> *Dicho impedimento se presentó luego de la reprogramación dispuesta por el propio SENASA y afectó exclusivamente el saldo pendiente de entrega en dos sedes específicas.*
>
> ***3.7 Evidencia tangible que acredita la no imputabilidad:***
>
> *La no imputabilidad del retraso se acreditó con documentación objetiva y verificable, consistente en:*
>
> - *Comunicación del 24 de setiembre de 2024, mediante la cual el SENASA dispuso la reprogramación de la segunda entrega hasta el 27 de setiembre de 2024, lo que excluye imputación al contratista por los días posteriores al vencimiento original. (...)*
> - *Correo electrónico del 06 de noviembre de 2024, remitido por Rosenbusch, en el que se informa la fecha de disponibilidad y embarque de vacunas. (...)*
>
> • *Aviso de llegada de carga de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el agente de carga, que acredita el arribo efectivo de las vacunas al país (...).*
>
> • *Actas de entrega y recepción de fechas 06, 07 y 22 de noviembre de 2024, que demuestran que la entrega se efectuó inmediatamente después de superado el impedimento logístico. (...).*
>
> *Estos documentos fueron evaluados integralmente en el informe n.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO, concluyéndose que el contratista (QUIMTIA) no contaba materialmente con el bien durante el período observado, imposibilitándose el cumplimiento oportuno por causa externa.*

3.8 Razonabilidad de la decisión administrativa

Imagen n.° 12
Numeral 3.8 del informe n.° D000004-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO

El análisis efectuado no se sustentó en meras afirmaciones del contratista, sino en evidencia objetiva, verificable y cronológicamente coherente, que permitió determinar que los sesenta y siete (67) días calendario de retraso se produjeron por hechos ajenos a su voluntad, cumpliéndose estrictamente el supuesto normativo del artículo 162.5 del Reglamento.

A mayor abundamiento, a continuación, se presenta un cuadro cronológico que detallas los hechos y la evidencia analizada:

Fecha	Hecho relevante	Evidencia documental	Valor probatorio / conclusión
17/05/2024	Suscripción del Contrato N.° 013-2024-SENASA	Contrato suscrito	Establece plazo de 180 días y entregas parciales
16/09/2024	Fecha original de la segunda entrega	Cronograma contractual	Punto de referencia inicial
24/09/2024	Reprogramación de la segunda entrega hasta el 27/09/2024	Correo institucional SENASA	**Retraso posterior ya no es imputable al contratista**
27/09/2024	Fecha límite reprogramada	Comunicación del área usuaria	Marca nuevo hito de cumplimiento
Oct. 2024	Retraso en fabricación / despacho internacional	Correos de Rosenbuach (Argentina)	Hecho externo, ajeno al control del contratista
06/11/2024	Comunicación de disponibilidad y despacho	Correo del proveedor extranjero	Acredita imposibilidad material previa
19/11/2024	Arribo de las vacunas al país	Aviso de llegada de carga	Evidencia objetiva del impedimento logístico
06, 07 y 22/11/2024	Entrega efectiva de las vacunas	Actas de entrega y recepción	Cumplimiento inmediato tras superarse el impedimento
27/11/2024	Solicitud de inaplicación de penalidades	Carta de QUIMTIA S.A.	Activación del análisis del art. 162.5 del Reglamento
Dic. 2024	Evaluación técnica y legal	Informe N.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO	Concluye no imputabilidad y procede inaplicación de penalidades

3.9 *En dicho marco, se puede advertir que la no imputabilidad del retraso se determinó a partir de los siguientes elementos objetivos:*

a) ***Reprogramación dispuesta por la entidad****, que modificó la fecha exigible de la segunda entrega, excluyendo de responsabilidad del contratista por el periodo posterior al vencimiento original.*
b) ***Comunicaciones formales del proveedor internacional****, en las que se informa la fecha real de disponibilidad y despacho del producto, evidenciándose que el contratista no tenía control ni capacidad de aceleración sobre dicho proceso.*
c) ***Aviso de llegada de carga emitido por el agente de transporte,*** *que acredita la fecha efectiva de arribo de las vacunas al país.*
d) ***Actas de entrega y recepción****, que demuestra que el contratista cumplió con la entrega inmediatamente después de superado el impedimento logístico.*

La concurrencia de estos elementos permite concluir, sin margen de duda razonable, que el contratista no se encontraba en posibilidad fáctica ni jurídica de cumplir antes, configurándose plenamente el supuesto del numeral 162.5 del Reglamento." (el resaltado es nuestro)

Finalmente, la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística, cierra el rubro III. Análisis, señalando lo siguiente:

"*3.13 En consecuencia, la inaplicación de penalidades:*

- ✓ *No vulnera el principio de legalidad*
- ✓ *No genera beneficio económico indebido*
- ✓ *No reconoce mayores gastos ni costos*
- ✓ *Y se encuentra debidamente motivada*"

Respecto a lo señalado por la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística, en su informe n.° D000004-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 12 de enero de

2026 (**Apéndice n.° 19**), que fue dirigido al señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandía, director general de la Oficina de Administración, y alcanzado por éste a la Comisión Auditora, se efectúan los comentarios siguientes:

- Respecto al numeral **3.6 Hecho objetivamente sustentado**, se señala que el hecho real, concreto y comprobable que sustentó la inaplicación de penalidades fue el impedimento material para disponer y entregar oportunamente la totalidad de las vacunas, manifestando que fue originado por el retraso en la fabricación, despacho y embarque internacional del producto por parte del proveedor extranjero Rosenbusch (Argentina), situación que escapó al control y gestión directa del contratista; sin embargo, en su informe no menciona ni adjunta evidencia alguna que pruebe dicha afirmación.

 Adicionalmente, cabe precisar que QUIMTIA SA, en su documento con el cual solicitó la exoneración de la aplicación de penalidad por retrasos en la segunda entrega, no mencionó ni adjuntó evidencias que hubiere recibido por parte de su proveedor extranjero Rosenbusch (Argentina) sobre "problemas en la fabricación, despacho y embarque internacional de las vacunas".

 Igualmente, las etapas de despacho y embarque son actividades propias de una importación, respecto de las cuales, de la documentación alcanzada no se advierte que QUIMTIA SA haya gestionado oportunamente ante su proveedor la fabricación y envío de las vacunas de la segunda entrega u otros hechos fortuitos ajenos a QUIMTIA SA, que impidieron que la citada entrega se realizara dentro de los plazos pactados, por lo que no se puede atribuir los períodos que tomaron realizar dichas actividades, como hechos no imputables al contratista, al no haberse acreditado objetivamente ello.

- Respecto al numeral **3.7 Evidencia tangible que acredita la no imputabilidad**, se considera como evidencia tangible la comunicación del 24 de setiembre de 2024, mediante la cual SENASA, dispuso la reprogramación de la segunda entrega hasta el 27 de setiembre de 2024; al respecto, dicha situación fue favorable para el contratista y pese a ello no cumplió con la totalidad de la entrega en la fecha ampliada; asimismo, dicho período de ampliación no se está considerando como atraso.

 También se refiere al email de 6 de noviembre de 2024, remitido por el fabricante Rosenbusch a QUIMTIA SA, informando la fecha de disponibilidad de las vacunas; al respecto, la misma constituye una comunicación informativa, pues no se advierte de su contenido el motivo por el cual el aludido fabricante no entregó oportunamente las vacunas; asimismo, no se hace referencia a problemas en la fabricación y entrega de éstos; así también, se adjuntan las actas de entrega y recepción de vacunas, donde constan las fechas de entrega de las mismas en las direcciones ejecutivas respectivas, información que no aporta elementos para determinar que los hechos señalados contribuyeron a que el contratista no haya entregado el segundo grupo de vacunas en las fechas ampliadas.

- Respecto al numeral **3.8 *Razonabilidad de la decisión administrativa***, se señala que el análisis efectuado sobre el requerimiento de exoneración de aplicación de penalidad por retrasos en la segunda entrega, no se sustentó en meras afirmaciones de QUIMTIA SA, sino en evidencia objetiva, verificable y cronológicamente coherente, lo que le permitió determinar que el atraso se produjo por hechos ajenos a la voluntad de QUIMTIA SA, cumpliéndose estrictamente el artículo 162.5 del Reglamento de la LCE.

Al respecto, de la revisión al informe n.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO, al que alude, se advierte, que en el numeral 3.14 señaló que el contratista se vio impedido de efectuar la entrega de la totalidad de vacunas que tenía pendiente por internar al SENASA hasta el 22 de noviembre del 2024; acreditando con ello, que los días de retraso por la segunda entrega de las vacunas no le resultaban imputables; sin embargo, si bien era una realidad que las vacunas recién serían enviadas a Perú el 17 de noviembre de 2024, ello no acredita cuál fue la causal o razón de dicho retraso y que éste no le era imputable al contratista.

Asimismo, la citada funcionaria presentó en su informe n.° D000004-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO, un cuadro de hechos cronológicos, desde la suscripción del contrato hasta la emisión de su informe n.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO, con el cual sustentó la inaplicación de penalidades.

Al respecto, menciona, entre otros, un correo de Oct.2024, señalando como "Hecho relevante" el "Retraso en fabricación/despacho internacional", consignando en el rubro "Evidencia documental" un correo de Rosenbusch, dándole como valor probatorio/conclusión "Hecho externo ajeno al control del contratista" el cual no adjuntó; por tanto, no se presentó evidencia que el proveedor de QUIMTIA SA, el Instituto Rosenbush, haya informado a su cliente problemas en la fabricación de vacunas así como las causas que conllevaron a ello.

- Con relación al numeral 3.9, la citada funcionaria señaló que la no imputabilidad del retraso lo determinó a partir de los elementos objetivos como:
 - Reprogramación dispuesta por la entidad
 - Comunicaciones formales del proveedor internacional
 - Aviso de llegada de carga emitido por el agente de transporte
 - Actas de entrega y recepción

Sobre lo señalado es de comentar que el hecho que se haya reprogramado las fechas de la segunda entrega en algunas direcciones ejecutivas, no tiene incidencia en el retraso incurrido; las comunicaciones formales del proveedor internacional en las que se informa la fechas de disponibilidad de las vacunas, no es evidencia de la causa real del retraso de su entrega, es solo informativo; respecto al aviso de llegada y actas de entrega y recepción, es de señalar que sólo contiene información de cuándo llegarían las vacunas y cuando fueron entregadas al SENASA, mas no evidencia las situaciones que generaron el retraso en la entrega de vacunas.

Sobre el particular, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión n.° 012-2021/DTN de 2 de febrero de 2021, sobre la justificación de un retraso al contratista, numeral 2.1.3, señaló que: *"(...), la norma establece que el contratista puede solicitar a la entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no le resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora (...)."*

Igualmente, la opinión n.° 005-2023/DTN de 5 de enero de 2023, del OSCE, en su numeral 2.1.3 señaló: *"(...) un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento; hecho que supone la evaluación previa y determinación correspondiente, por parte de la entidad que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad."*

En tal sentido, los documentos presentados por QUIMTIA SA que fueron evaluados por la señora Noelia Nataly Paucar Correo, directora de la Unidad de Logística y por el señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, director general de la Oficina de Administración, no acreditan de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido para la segunda entrega de vacunas contra la PPC, no le resultaban imputables, según lo establecido en el numeral 162.5, del artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la LCE.

Asimismo, mediante carta n.° 000002-2026-CG/OC4540 de 19 de enero de 2026[54] (**Apéndice n.° 20**), se solicitó a QUIMTIA SA, entre otros, la información siguiente:

1. Los documentos que fueron insertados como imagen en la carta precitada, impreso de manera completa, así como sus antecedentes y la respuesta brindada al email del 06 de noviembre de 2024.
2. Respecto a los certificados de análisis protocolo de producción y control de vacunas virales, que también fueron insertadas como imagen en su carta, se les indicó que si éstas tenían como fecha de elaboración agosto de 2024, entonces se denotaría que estaban a tiempo de cumplir con la fecha pactada para la segunda entrega ampliada por SENASA al 27 de setiembre de 2024, por lo cual se solicitó indicar las razones para solicitar prórroga en la entrega de las citadas vacunas.
3. Finalmente, se solicitó remitir todas las comunicaciones sostenidas con Rosenbusch (e mails, cartas, comprobantes de pago u otros) en la ejecución de las cuatro (4) entregas de vacunas contra la peste porcina.

Al respecto, mediante documento s/n de 01 de abril de 2026, expediente n.° 0820260243143 (**Apéndice n.° 21**), QUIMTIA SA, refiere a la Comisión Auditora que solicitó la exoneración de penalidades respecto de la segunda entrega, debido a que la disponibilidad efectiva del producto por parte del proveedor internacional no se produjo dentro de los plazos inicialmente previstos, afectando la posibilidad de internamiento, nacionalización y entrega al cliente final; a tal efecto, presentó la trazabilidad consolidada de los principales hitos que involucrarían la producción e importación de la segunda entrega de vacunas contra la PPC y que el proceso productivo incluyó etapas posteriores obligatorias como: control de calidad, liofilización, acondicionamiento, liberación y logística, por lo que las entregas fueron de manera progresiva; señaló finalmente, que adjuntaban comunicaciones con el proveedor que evidenciarían que existieron problemas de abastecimiento, reprogramaciones de despacho y confirmaciones de disponibilidad progresiva, con lo cual estarían sustentando las causas vinculadas al proceso productivo y logístico del proveedor (refiriéndose al Instituto Rosenbusch); sin embargo, de la revisión a la información y documentación alcanzada por QUIMITA SA no se evidencia que se haya producido algún hecho imprevisto por parte de su proveedor Rosenbusch[55] y que no le resultase atribuible a QUIMTIA SA, tampoco acreditaron acciones que hayan adoptado a fin de evitar el retraso en la segunda entrega.

Cabe precisar, que toda producción tiene sus procesos de fabricación y de importación, por lo que QUIMTIA SA tuvo que prever los tiempos que tomaban dichos procesos[56], más aún si al momento

[54] Documento que fue reiterado con la carta n.° 002-2026-CG/OC4540-AC.01 de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 20**), con el cual también se solicitó informar cuáles fueron las situaciones críticas que sucedieron o estaban sucediendo en Argentina por los cuales Rosenbusch habría sustentado que dichas situaciones habían impactado en la entrega de vacunas en Perú, en tiempo y cantidad.

[55] Mediante la carta n.° 000001-2026-CG/OC4540 recepcionada por el Instituto Rosenbusch SA, el 18 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 22**), se solicitó, entre otros aspectos, informar si en el año 2024 tuvieron problemas en la producción, abastecimiento y entrega en cuanto a plazo, cantidad, etc.,.de las vacunas contra la PPC de 25 y 10 dosis, para atender los pedidos de QUIMTIA SA, sin atención a la fecha.

[56] El numeral 32.6 del artículo 32. El Contrato, de la Ley n.° 30225 – Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF señala: *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de*

de presentar su propuesta técnica y suscribir el contrato, se comprometió a cumplir los plazos de entrega al suscribir el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de las Bases Estándar para la Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA – Primera convocatoria – Contratación de bienes "Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica" (**Apéndice n.° 23**), pues fue una condición que el Comité de Selección tomó en cuenta para admitir su propuesta.

En tal sentido, sobre la información y documentación remitida por QUIMTIA SA, es de señalar que ninguno de éstos evidencia que el Instituto Rosenbusch le haya informado que tuvo problemas en la fabricación y entrega de las vacunas materia de comentario ni cómo la situación crítica que vivía Argentina en esos momentos afectó la producción de vacunas para ser entregadas a QUIMITA SA y luego al SENASA.

Por lo que, QUIMTIA SA tuvo un retraso en la segunda entrega de cincuenta y seis (56) días calendario, tal como se puede advertir del **cuadro n.° 04** del presente, la misma que tiene como fuente las Guías de Remisión Remitente y las Actas de Entrega y Recepción de Vacunas (**Apéndices n.° 8 y 9**), correspondientes a la segunda entrega que debió efectuarse hasta el 27 de setiembre de 2024, en algunas direcciones ejecutivas; sin embargo, la última entrega se concretó el 22 de noviembre de 2024.

De todo lo expuesto, se tiene que el SENASA declaró justificado el retraso de la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica (PPC) del contrato n.° 013-2024-SENASA suscrito con la empresa QUIMTIA SA, pese a que éste no evidenció de manera objetiva la situación o evento real y comprobable en la contratación pública que conllevó a que no pueda cumplir con la totalidad de la segunda entrega en los plazos establecidos, incurriendo en cincuenta y seis (56) días de atraso, pues no presentó evidencia tangible y conforme a la normativa, por tanto el SENASA no debió aprobar la solicitud de inaplicación de penalidades.

e) De la conformidad y pago de la segunda entrega de vacunas

Luego de entregadas las vacunas contra la PPC de 10 y de 25 dosis por parte de QUIMTIA SA, correspondientes a la segunda entrega, el área usuaria a través del formato "Acta de conformidad" de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), en el numeral 6. Observaciones, señaló que el contratista incumplió con el plazo ofertado para la segunda entrega, recomendando evaluar la aplicación de penalidad por incumplimiento de plazo.

Finalmente, con el Comprobante de Pago n.° RO15935 de 6 de diciembre de 2024[57] (**Apéndice n.° 25**), SENASA pagó a QUIMTIA SA, el monto de S/ 458 431,50, correspondiente a la segunda entrega, no advirtiéndose haberse efectuado el cobro de penalidades.

Es así, que la actuación de los funcionarios responsables de dirigir y controlar la gestión de los recursos financieros y los procesos de abastecimientos con el objeto de brindar un servicio oportuno, eficiente y de calidad a todas las unidades orgánicas de la Institución, no se ciñó a las normas vigentes, específicamente por la emisión del informe n.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 04 de diciembre de 2024, que fue suscrito por la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística, mediante el cual opinó que la justificación dada por QUIMTIA SA respecto a los hechos que ocasionaron el atraso en el cumplimiento de la prestación a su cargo, cumplía con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del

la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

[57] Remitido a la comisión auditora con el oficio n.° D000247-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD de 1 de abril de 2026, expediente n.° 08-2026-0241014 (**Apéndice n.°25**).

Reglamento de la LCE y por tanto no correspondía aplicarse penalidad; y, la carta n.° 367-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD de 05 de diciembre de 2024, suscrita por el señor Jaime Samuel Suasnabar Mayadia, director general de la Oficina de Administración, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de inaplicación de penalidad requerida por QUIMTIA SA, con el cual comunicó que no se aplicaría penalidad por los días de atraso y que su solicitud de inaplicación de penalidades resultaba procedente, conforme a los establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la LCE.

f) Cálculo de la penalidad por mora

De lo expuesto, al no ser justificado el retraso incurrido por QUIMTIA SA, en la segunda entrega de vacunas contra la PPC, debió aplicarse la penalidad por mora por el retraso injustificado de cincuenta y seis (56) días, los cuales debieron entregarse en su totalidad el 27 de setiembre de 202; sin embargo, se completó su entrega el 22 de noviembre de 2024, en tal sentido, incurrió en cincuenta y seis (56) días de atraso.

A continuación, se presenta el cálculo de la penalidad no aplicada:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 458\,424{,}26}{0.25 \times 120} = \frac{45\,842{,}43}{30} = \text{S/ } 1{,}528{,}08$$

N° de días de atraso = 56

Total penalidad por retraso en segunda entrega: 56 x S/ 1,528,08 = S/ 85 572,48

Penalidad máxima = S/ 1 811 556 x 10% = S/ 181 155,60
Penalidad cobrada por el retraso en la 1ra entrega: S/ 42 419,46
Penalidad total: S/ 42 419,46 + S/ 85 572,48 = S/ 127 991,94

Con los hechos expuestos se habría incumplido la siguiente normativa:

❖ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"CAPITULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades
161.1 *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considerar justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

- **Contrato n.° 013-2024-SENASA – Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SEANSA – Primera convocatoria "Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica", suscrito el 17 de mayo de 2024.**

Cláusula Duodécima: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL SENASA, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL SENASA, no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(....)

Los hechos expuestos generaron que el SENASA no aplique la penalidad por mora a la empresa QUIMITA SA, por el retraso incurrido en la segunda entrega de vacunas, de cincuenta y seis (56) días calendario, equivale a S/ 85 572,48, en presunto perjuicio de la entidad.

En consecuencia, las situaciones expuestas se originaron por la falta de diligencia de la señora Noelia Nataly Paucar Correa, directora de la Unidad de Logística, quien en contravención de sus obligaciones funcionales y de la normativa aplicable, opinó y declaró procedente, mediante el informe n.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 04 de diciembre de 2024, la solicitud de exoneración de aplicación de penalidad presentada por la empresa QUIMITIA SA, por el retraso incurrido para completar la segunda entrega de vacunas, bajo el supuesto que había quedado acreditado de forma objetiva que los días de atraso no le resultaban imputables, concluyendo que la justificación presentada por QUIMITIA SA, cumplía con lo establecido en el numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y por tanto no correspondía aplicarle penalidad.

Asimismo, por la falta de diligencia del señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, director general de la Oficina de Administración, quien en contravención de sus obligaciones funcionales y de la normativa aplicable, resolvió a través de la carta n.° D000367-2024-MIDGRI-SENASA-OAD de 5 de diciembre de 2024, declarar procedente conforme a la normativa, la solicitud de inaplicación de penalidades presentada por QUIMTIA SA, en la cual refiere que se realizó el debido análisis a la solicitud de inaplicación de penalidades, advirtiendo la existencia de hechos no imputables al contratista, que originaron que incurriera en días de retraso para el cumplimiento total de la segunda entrega de vacunas del Contrato N° 013-2024-SENASA; señalando también que había verificado que la justificación dada por el contratista cumplía con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que había quedado acreditado de forma objetiva que los días de atraso en los que incurrió para el cumplimiento total de la segunda entrega no le resultaban imputables.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados (**Apéndice n.° 32**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento conforme se describe a continuación:

1. **Jaime Samuel Suasnabar Mayandía**, con DNI n.° 07215284, director general de la Oficina de Administración, designado con Resolución Jefatural n.° D000134-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de 4 de setiembre de 2024, en funciones a la fecha, presentó de manera virtual, sus comentarios o aclaraciones mediante el informe de comentarios y aclaraciones n.° 001-2026-JSM de 4 de junio de 2026, expediente n.° 0820260354977 de 4 de junio de 2026, y en forma física con la carta n.° 02-2026-JSM complementada con la carta n.° 003-2026-NNPC, ambas recepcionadas el 16 de junio de 2026, en atención a la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/4540-02-001 de 25 de mayo de 2026, al que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC4540-AC.1 de 25 de mayo de 2026, conteniendo la desviación de cumplimiento, según se detalla en el **Apéndice n.° 32,** del Informe de Auditoría.

 Por haber resuelto a través de la carta n.° D000367-2024-MIDGRI-SENASA-OAD de 5 de diciembre de 2024, declarar procedente conforme a la normativa, la solicitud de inaplicación de penalidades presentada por QUIMTIA SA, en la cual refiere que se realizó el debido análisis a la solicitud de inaplicación de penalidades, advirtiendo la existencia de hechos no imputables al contratista, que originaron que incurriera en días de retraso para el cumplimiento total de la segunda entrega de vacunas del contrato n.° 013-2024-SENASA; señalando también que había verificado que la justificación dada por el contratista cumplía con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que había quedado acreditado de forma objetiva que los días de atraso en los que incurrió el contratista para el cumplimiento total de la segunda entrega no le resultaban imputables; sin embargo, de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente de contratación así como la obtenida por la Comisión Auditora de la empresa QUIMTIA SA y del SENASA, no se evidencia, de manera objetiva la situación o evento real comprobable en la contratación pública que conllevó a que no pueda cumplir con la totalidad de la segunda entrega en los plazos establecidos, incurriendo el Contratista en cincuenta y seis (56) días de atraso al no presentar evidencia tangible que demuestre que el hecho generador del retraso no le era imputable.

Con los hechos indicados, el señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, inobservó los artículos 161. Penalidades y artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como, la Cláusula Duodécima: Penalidad del Contrato n.° 013-2024-SENASA – Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SEANSA – Primera convocatoria "Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica", suscrito el 17 de mayo de 2024.

Con lo expuesto, se generó que el SENASA no aplique la penalidad por mora a la empresa QUIMITA SA, por el retraso incurrido en la segunda entrega de vacunas, de cincuenta y seis (56) días calendario, equivale a S/ 85 572,48, en presunto perjuicio de la entidad.

En consecuencia, el señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, incumplió sus funciones establecidas en los documentos de gestión y cuerpo normativo siguiente.

- ✓ Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-AG publicado el 9 de febrero del 2005, Capítulo V Órganos de Apoyo, literal a) del artículo 22°. Oficina de Administración, que señala como una de sus funciones: *"Conducir y controlar las acciones de recursos humanos, abastecimiento (...)".*
- ✓ Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 319-2012-AG-SENASA de 16 de noviembre de 2012, que señala para el Puesto de Director General de la Oficina de Administración, como función la de *"Planificar, dirigir y supervisar las actividades referidas a (...) Logística (...)".*
- ✓ Manual de Clasificador de Cargos del SENASA, aprobado por Resolución Jefatural n.° 0152-2023-MIDAGRI-SENASA publicado el 13 de julio de 2023, que señala como función del cargo Director General de la Oficina de Administración: *"2. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo"*; así como: *"4. Planificar, organizar, dirigir y controlar en el ámbito institucional los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) y abastecimiento, cuyas competencias corresponden a la Dirección de cada unidad"*
- ✓ Contrato de Trabajo N° 005-2024-SENADA de 06 de setiembre de 2024, Anexo – Funciones del cargo estructural, que señala en el numeral 2. *"Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo".*
- ✓ Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública, que señala: "(...) *3.* ***Eficiencia.*** *Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)",* así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6.* ***Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*
- ✓ Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su Artículo IV.- Principios, son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (...)"* 6. Principio de probidad y ética: *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* y el literal a) y c) del artículo 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Noelia Nataly Paucar Correa**, con DNI n.° 46518130, directora de la Unidad de Logística, designada con Resolución Jefatural n.° 0035-2021-MIDAGRI-SENASA desde el 01 de marzo de 2021, en funciones a la fecha; presentó de manera virtual, sus comentarios o aclaraciones mediante el informe de comentarios y aclaraciones n.° 001-2026-NNPC de 4 de junio de 2026, expediente n.° 0820260355573 de 4 de junio de 2026, y en forma física con la carta n.° 02-2026-NNPC complementada con la carta n.° 003-2026-NNPC, ambas recepcionadas el 16 de junio de 2026, en atención a la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/4540-02-001 de 25 de mayo de 2025, al que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC4540-AC.1 de 25 de mayo de 2026, que conteniendo la desviación de cumplimiento, según se detalla en el **Apéndice n.° 32,** del Informe de Auditoría.

Por haber opinado y declarado procedente, en su informe n° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 04 de diciembre de 2024, la solicitud de inaplicación de penalidades presentada por la empresa QUIMTIA SA, por el retraso incurrido en la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica correspondientes al contrato n.° 013-2024-SENASA, señalando que el contratista cumplió con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que habría quedado acreditado de forma objetiva que los días de atraso en los que incurrió QUIMTIA SA, para el cumplimiento total de la segunda entrega de los bienes del contrato antes citado, no le fueron imputables, y como consecuencia de ello, recomendó no aplicar penalidad alguna; sin embargo, de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente de contratación así como la obtenida por la Comisión Auditora de la empresa QUIMTIA SA y del SENASA, no se evidencia, de manera objetiva la situación o evento real comprobable en la contratación pública que conllevó a que no pueda cumplir con la totalidad de la segunda entrega en los plazos establecidos, incurriendo el Contratista en 56 días de atraso al no presentar evidencia tangible que demuestre que el hecho generador del retraso no le era imputable.

Con los hechos indicados, la señora Noelia Nataly Paucar Correa, inobservó los artículos 161. Penalidades y artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como, la Cláusula Duodécima: Penalidad del Contrato n.° 013-2024-SENASA – Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SEANSA – Primera convocatoria "Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica", suscrito el 17 de mayo de 2024.

Con lo expuesto, se generó que el SENASA no aplique la penalidad por mora a la empresa QUIMITA SA, por el retraso incurrido en la segunda entrega de vacunas, de cincuenta y seis (56) días calendario, equivale a S/ 85 572,48, en presunto perjuicio de la entidad.

En consecuencia, la señora Noelia Nataly Paucar Correa, incumplió sus funciones establecidas en los documentos de gestión y cuerpo normativo siguiente:

- ✓ Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 319-2012-AG-SENASA de 16 de noviembre de 2012, Puesto director de la Unidad de Logística, cuya área tiene la función de ser responsable de dirigir y controlar procesos de abastecimiento, en cuyo numeral 9. Señala: *"Absolver y/o emitir opinión sobre asuntos de su competencia que soliciten los órganos de la entidad"*.

- ✓ Manual de Clasificador de Cargos del SENASA, aprobado por Resolución Jefatural n.° 0152-2023-MIDAGRI-SENASA publicado el 13 de julio de 2023, que señala como función del cargo Director(a) de la Unidad de Logística, la de: "5. Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la institución", así como *"9. Dirigir la gestión administrativa de los contratos, la cual comprende el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, ampliaciones de plazo, supervisión de*

su cumplimiento y procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".

- ✓ Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública, que señala: "*(...) 3.* ***Eficiencia.*** *Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)",* así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6.* ***Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- ✓ Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su Artículo IV.- Principios, son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (...)"* 6. Principio de probidad y ética: *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* y el literal a) del artículo 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"SENASA aprobó una solicitud de inaplicación de penalidad por el retraso de la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica (PPC) del contrato n.° 013-2024-senasa suscrito con QUIMTIA SA, pese a que éste no acreditó ni sustentó que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable; lo que generó un presunto perjuicio económico de S/ 85 572,48, por la inaplicación de la penalidad por mora"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2,** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"SENASA aprobó una solicitud de inaplicación de penalidad por el retraso de la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica (PPC) del contrato n.° 013-2024-senasa suscrito con QUIMTIA SA, pese a que éste no acreditó ni sustentó que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable; lo que generó un presunto perjuicio económico de S/ 85 572,48, por la inaplicación de la penalidad por mora"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3,** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 Funcionarios del SENASA aprobaron una solicitud de inaplicación de penalidad para la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica - PPC, del contrato n.° 013-2024-SENASA – Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SEANSA – Primera convocatoria "Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica", suscrito el 17 de mayo de 2024, con la empresa QUIMTIA SA, aduciendo el contratista, entre otros, la situación crítica de Argentina, país donde se ubica su fabricante el Instituto Rosenbusch SA, pese a que ésta no acreditó ni sustentó objetivamente que los hechos generadores del retraso y el mayor tiempo transcurrido no le resultaban imputables, con lo que se incumplió lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como con el contrato suscrito; ocasionando un presunto perjuicio económico a la entidad de S/ 85 572,48 por la no aplicación de penalidad por mora, por el atraso de cincuenta y seis (56) días calendario.

Las situaciones expuestas se originaron por la falta de diligencia de la directora de la Unidad de Logística y del director general de la Oficina de Administración, quienes en contravención de sus obligaciones funcionales y de la normativa aplicable, opinaron favorablemente y declararon procedente la solicitud de exoneración de aplicación de penalidad presentada por el Contratista; pese a que el retraso si le era imputable al Contratista, ya que de la información que presentó como sustento del hecho generador del atraso, no se encontraba acreditado ni sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable al contratista.
(Observación n.° 1)

6.2 De la revisión a la normativa que regula el Sistema Sanitario Porcino y de las visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora a diferentes predios de productores porcinos, se determinó que se viene considerando dentro de las categorías de "crianza familiar" o "crianza de traspatio", unidades de producción que mantienen poblaciones significativas de porcinos, que emplean infraestructura y prácticas de manejo propias de actividades comerciales y destinan su producción a mercados, camales o intermediarios, sin que ello se encuentre orientado al autoconsumo, a la venta a vecinos o ferias locales, tal como se establece en las definiciones para dichas categorías en el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, permitiendo que estos productores realicen sus actividades sin contar con autorización sanitaria expedida por el SENASA

Esta situación afecta el cumplimiento uniforme de las medidas de bioseguridad en establecimientos porcinos; además, de limitar la efectividad de las acciones de vigilancia, control y trazabilidad a cargo del SENASA.
(Aspecto relevante n.° 1)

6.3 De la revisión a la información alcanzada por diversas Direcciones Ejecutivas del SENASA, respecto al manejo sanitario y disposición final de los residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes como: frascos de vacunas, agujas y jeringas provenientes de las campañas de vacunación contra la Peste Porcina Clásica realizadas en los periodos 2024, 2025 y 2026, se advirtió que se vienen efectuando bajo diversos criterios de acopio de estos desechos, generando el riesgo de contaminación biológica y ambiental, así como la ocurrencia de accidentes laborales y afectación de la salud pública.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

6.4 De la visita de control efectuada al Puesto de Control Rumichaca, ubicado en la provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica y de la revisión a la información contenida en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) del SENASA, se advirtió el ingreso de unidades vehiculares que transportaban porcinos hacia la región de Ayacucho, zona declarada libre de la enfermedad PPC, sin que éstos cuenten con el Certificado Sanitario de Tránsito Interno – CSTI y el Certificado Oficial de Vacunación – COVAC, documentos que acreditan contar con el permiso de tránsito otorgado por el SENASA y que los porcinos transportados se encuentran libres de la citada enfermedad; ocasionando el riesgo que la provincia de Ayacucho pierda la citada condición al afectarse la conservación de la sanidad porcina de la región.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

6.5 De la revisión a los expedientes de vacunación contra la PPC correspondientes a las Direcciones Ejecutivas de Lambayeque, La Libertad, Áncash y Lima y Callao, así como, de la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión de la Sanidad Animal (SIGSA), se evidenció que la información sobre el Padrón de Productores Pecuarios no se encuentra actualizada, al haberse identificado productores con información que data desde el año 2010 hacia adelante, información que no ha sido actualizada con la obtenida durante las campañas de vacunación, pese a constituir una actividad obligatoria establecida en la normativa sanitaria vigente; generando el riesgo de que las decisiones sanitarias, estrategias de vigilancia epidemiológica, campañas de vacunación y demás acciones orientadas al control y erradicación de la PPC se sustenten en información incompleta o desactualizada, afectando la eficacia de las medidas implementadas para la prevención y control de la enfermedad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

6.6 De la revisión a las notificaciones generadas en el marco de la vigilancia pasiva que ejerce el SENASA, registradas en el SIGSA, correspondientes a los periodos 2024 y 2025, se identificó que diversas Direcciones Ejecutivas del SENASA remitieron muestras para el diagnóstico confirmatorio de laboratorio de la enfermedad en sospecha en porcinos, a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal – UCDSA, luego de transcurrido el plazo previsto en el procedimiento interno respectivo, sin informar documentadamente al Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica – SARVE, los motivos que ocasionaron dicha demora, lo cual genera el riesgo de no adoptar medidas correctivas oportunas ante la falta de trazabilidad de dichos casos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

6.7 De la revisión a los expedientes de contratación correspondientes a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2025-SENASA - Primera Convocatoria, Contratación Directa n.° 006-2025-SENASA y las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT para la contratación de vacunadores contra la Peste Porcina Clásica en las Direcciones Ejecutivas del SENASA, se advirtió que los expedientes respectivos no contienen la totalidad de la documentación que sustenta las actuaciones realizadas durante el desarrollo de los referidos procedimientos de contratación y contrataciones efectuadas; generando riesgos en la seguridad, integridad, inalterabilidad y control de los documentos que sustenta las actuaciones de la entidad en los procedimientos de selección y contrataciones realizadas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.5)

6.8 De las visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora a productores de porcinos de los distritos de Carabayllo y Pachacámac, departamento de Lima, con la finalidad de verificar el proceso de vacunación contra la PPC, se evidenció que las mediciones de los termómetros analógicos utilizados para el control de temperatura de la caja transportadora y refrigerador de las citadas vacunas, mostraron temperaturas fuera del rango de conservación establecida por el fabricante;

con lo que se puede generar el riesgo de disminuir su actividad y eficacia inmunológica, afectar el aseguramiento de la calidad en la protección sanitaria de la población porcina vacunada y comprometer los objetivos del Programa de Control y Erradicación de la PPC
(**Deficiencia de Control Interno n.° 2.6**)

6.9 De la revisión realizada a los procedimientos de selección Licitación Pública N° 001-2024-SENASA y 003-2025-SENASA, que derivaron en la Adjudicaciones Simplificadas n.°s 015-2024-SENASA-1 y 015-2025-SENASA-2, mediante las cuales el SENASA adquirió vacunas contra la PPC, por los periodos 2024 y 2025, respectivamente; se evidenció que para determinar la cantidad de vacunas a adquirir se utilizaron diversos criterios, los mismos que no están plasmados en un lineamiento o procedimiento interno; generando riesgos e incertidumbre en la determinación de la cantidad de dosis de vacunas a ser adquiridas para cada ejercicio presupuestal y que éstas sean correctas y confiables, afectando la trazabilidad y la adecuada sustentación técnica de las decisiones adoptadas.
(**Deficiencia de Control Interno n.° 2.7**)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

7.1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 6.1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7.2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del del Informe Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 6.1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.3. Disponer a la Dirección General de la Oficina de Administración, considerar implementar las acciones necesarias para asegurar que la evaluación técnica y legal de la documentación presentada por los contratistas para sustentar solicitudes de ampliación de plazo y/o exoneración de la aplicación de penalidades sea realizada de forma objetiva y debidamente motivada, dejando evidencia documentaria que respalde las decisiones adoptadas por la Unidad de Logística.
(Conclusión n.° 6.1)

7.4. Disponer a la Dirección de Sanidad Animal evaluar y proponer la actualización del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, incorporando criterios[58] técnicos objetivos y verificables que permitan diferenciar de manera clara y uniforme las crianzas familiares o de traspatio de las explotaciones porcinas de carácter comercial o de mayor escala productiva, estableciendo rangos referenciales del número[59] o de la densidad poblacional de animales, por predio o productor, como criterio complementario de otros elementos técnicos, como la finalidad de la producción (autoconsumo o comercialización a mataderos o acopiadores), las características de la infraestructura productiva, el nivel de tecnificación, el destino y flujo de comercialización, así como su ubicación o proximidad a áreas degradadas por residuos sólidos, incorporando además un enfoque basado en el riesgo sanitario que permita identificar el potencial impacto en la sanidad animal, la salud pública y el ambiente, de tal manera que dichos criterios permitan una clasificación sanitaria coherente y fiscalizable.
(Conclusión n.° 6.2)

7.5. Disponer a la Dirección de Sanidad Animal se elaboren lineamientos que establezcan el procedimiento a seguir para la disposición final de residuos peligrosos biocontaminados y punzocortantes, utilizados en las campañas de vacunación contra la PPC u otros, a fin de asegurar el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos antes citados, de acuerdo a la normativa aplicable y minimizar el riesgo de contaminación biológica y ambiental y la ocurrencia de accidentes laborales y afectación a la salud pública.
(Conclusión n.° 6.3)

7.6. Disponer a la Dirección de Sanidad Animal y Direcciones Ejecutivas realicen acciones de supervisión y control en los Puestos de Control por donde circulan unidades de transporte con porcinos hacia zonas declaradas libres de PPC, a fin de cautelar el estricto cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable por parte de su personal y evitar la reintroducción y propagación de la PPC en zonas declaradas libre de PPC.
(Conclusión n.° 6.4)

7.7. Disponer a las Direcciones Ejecutivas del SENASA u otra unidad orgánica competente, que se considere incorporar en los términos de referencia para la contratación de personal vacunador, como una actividad más la de obtener y realizar la actualización del padrón de productores pecuarios, en el SIGSA en cumplimiento de la normativa aplicable, a fin de asegurar la confiabilidad de la información empleada para la caracterización, clasificación y control sanitario de las unidades productivas.
(Conclusión n.° 6.5)

7.8. Disponer a la Dirección de Sanidad Animal, se precise en el Procedimiento para la Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades de los Animales (PRO-SARVE-02), los medios a utilizar por las jefaturas de Sanidad Animal de las direcciones ejecutivas, para que informen al SARVE de manera documentada y oportuna, los motivos de la demora en el envío de muestras al laboratorio,

[58] En concordancia con el artículo 9° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1059 de 28 de junio de 2008, así como los artículos 4° y 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-AG de 31 de agosto de 2008, y los literales a), c) y f) del Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA aprobado por Decreto Legislativo n.° 1387 de 4 de setiembre de 2018.

[59] Como precedente respecto a la cantidad de porcinos a considerar en un una crianza familiar o de traspatio, de acuerdo al Formato SNIP-03: Ficha de Registro-Banco de proyectos consignada para el proyecto de inversión 'Erradicación de las enfermedades en el ganado porcino en el Perú' (registrado con C.U.I. N° 2343996), el SENASA registró en el ítem 3.2.2 como características de los beneficiarios: "*(…) Los productores de traspatio son pequeños productores, que poseen como máximo 10 cerdos, representan el 95.7% del total de porcicultores. no realizan actividades de vacunación a su ganado, teniendo un mayor riesgo de contagio de enfermedades. (…)*".

con la finalidad de adoptar medidas correctivas oportunas ante la falta de trazabilidad de dichos casos.
(Conclusión n.° 6.6)

7.9. Disponer a la Unidad de Logística y a las unidades orgánicas competentes adoptar las acciones que correspondan para que los expedientes de contratación contengan la totalidad de la documentación que sustenta las actuaciones realizadas durante los procedimientos de selección y las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y en el Procedimiento "Contratación por montos iguales o menores a ocho (8) UIT (PRO-ULO-19), con la finalidad de asegurar la integridad e inalterabilidad y control de los documentos que sustenta las actuaciones de la entidad en los procedimientos de selección y contrataciones realizadas.
(Conclusión n.° 6.7)

7.10. Disponer a la Dirección de Sanidad Animal y las Direcciones Ejecutivas realizar revisiones periódicas para verificar el estado operativo, funcionamiento, mantenimiento o reemplazo oportuno de los equipos e instrumentos utilizados por los vacunadores para la conservación y control de la temperatura de las vacunas; así como, dar instrucciones a los vacunadores que en caso detecten fallas en sus equipos de medición de temperaturas lo comuniquen inmediatamente al SENASA.
(Conclusión n.° 6.8)

7.11. Disponer a la Subdirección de Control de Erradicación de Enfermedades, como área usuaria, elaborar lineamientos que establezcan los criterios a utilizar para la determinación de las necesidades de vacunas contra la PPC a ser adquiridas en cada año, incluyendo los criterios técnicos para el cálculo de la demanda, la incorporación de restricciones presupuestales, la definición de responsables y la sustentación de los ajustes efectuados durante el proceso de adquisición, a fin de asegurar la trazabilidad y sustentación técnica de las decisiones adoptadas.
(Conclusión n.° 6.9)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la observación n.° 1.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1.

Apéndice N° 4: Copia autenticada del contrato n.° 013-2024-SENASA Adjudicación Simplificada n.° 015-2024-SENASA – Primera convocatoria "Adquisición de vacunas contra la Peste Porcina Clásica suscrita el 17 de mayo de 2024 y copia autenticada de la Adenda n° 01 suscrita el 8 de noviembre de 2024.

Apéndice N° 5: Copia autenticada del memorándum n.° D000421-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 15 de julio de 2025.

Apéndice N° 6: Copia autenticada de la carta n.° D000257-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 23 de setiembre de 2024, mediante el cual SENASA comunicó a QUIMTIA SA la aplicación de penalidad por mora por el retraso en la primera de vacunas; y, copia autenticada Comprobante de Pago n.° RO-11388.

Apéndice N° 7: Copia autenticada de correo electrónico de 18 de setiembre de 2024, mediante el cual el área usuaria comunicó a QUIMTIA SA nuevas fechas para la segunda entrega en algunas direcciones ejecutivas; copia autenticada de correo electrónico de la respuesta de QUIMITA SA de la misma fecha; copia autenticada correo electrónico de 17 de setiembre de 2024, mediante el cual el área usuaria informó a la jefatura de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de Lima y Callao, que QUIMITA SA no pudo entregar las vacunas por temas de espacio en cadena de frío; y, correo electrónico de 16 de setiembre de 2024, mediante el cual el área usuaria comunicó a QUIMTIA SA que sólo se entreguen las vacunas a la Dirección Ejecutiva de Huánuco y que espere instrucciones para la entrega en las otras direcciones ejecutivas, por temas de espacio en la cadena de frío.

Apéndice N° 8: Copias autenticadas de Guías de Remisión Remitente Electrónica correspondientes a la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica 2024 - Frascos x10 dosis.

Apéndice N° 9: Copias autenticadas de Guías de Remisión Remitente Electrónica correspondientes a la segunda entrega de vacunas contra la Peste Porcina Clásica 2da Entrega 2024 - Frascos x25 dosis.

Apéndice N° 10: Copia autenticada de la carta s/n de QUIMTIA SA al SENASA de 4 de octubre de 2024, registro n.° 2024-0052957 mediante el cual QUIMTIA SA solicitó al SENASA ampliación de plazo e inaplicación de penalidad, segunda entrega.

Apéndice N° 11: Copia autenticada del informe N° D000193-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 16 de octubre de 2024.

Apéndice N° 12: Copia autenticada de la carta n° D000291-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD de 18 de octubre de 2024.

Apéndice N° 13: Copia autenticada de la carta s/n registro n.° 2024-0063772 de 27 de noviembre de 2024, mediante la cual QUIMTIA SA solicitó a SENASA, la exoneración de la inaplicación de penalidad por mora por retraso en la segunda entrega de vacunas.

Apéndice N° 14: Copia simple de documento sin número de la empresa Mega Freight sin fecha, expediente n.° 0820260121410 de 4 de febrero de 2026.

Apéndice N° 15: Copia autenticada del informe n.° D000252-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice N° 16: Copia autenticada de la carta n.° D000367-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice N° 17: Copia autenticada de correo electrónico de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 18: Copia simple con firma digital del oficio n.° 0000004-2026-CG-OC4540 de 7 de enero de 2026.

Apéndice N° 19: Copia simple con firma digital del oficio n.° D000031-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD de 12 de enero de 2026 y copia simple con firma digital del informe n.° D000004-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 12 de enero de 2026.

Apéndice N° 20: Copia simple con firma digital de la carta n.° 02-2026-CG-OC4540 de 19 de enero de 2026 y copia simple con firma digital de la carta n.° 002-2026-CG/OC4540-AC.01 de 27 de marzo de 2026 27 de marzo de 2026.

Apéndice N° 21: Copia simple de la carta s/n de QUIMTIA SA de 1 de abril de 2026, expediente n.° 0820260243143.

Apéndice N° 22: Copia simple de la carta n.° 000001-2026-CG/OC4540 recepcionada por el Instituto Rosenbusch SA, el 18 de febrero de 2026.

Apéndice N° 23: Copia autenticada del anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega anexo a las Bases estándar de la Adjudicación Simplificada N° 15-2024-SENASA – Primera Convocatoria .

Apéndice N° 24: Copia autenticada del "Acta de conformidad" de 29 de noviembre de 2024, de la segunda entrega de vacunas y copia simple de oficio n.° D000037-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de 11 de mayo de 2026.

Apéndice N° 25: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° RO15935 de 6 de diciembre de 2024 y copia simple del oficio n.° D000247-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD de 1 de abril de 2026, expediente n.° 08-2026-0241014.

Apéndice N° 26: Copia simple del Acta de Visita de Inspección n° 02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.ICA de 15 de abril de 2026.

Apéndice N° 27: Copia simple del Acta de Visita de Inspección n° 01-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.LIMA de 11 de mayo de 2026.

Apéndice N° 28: Copia simple del Acta de Visita de Inspección n° 02-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.LIMA de 11 de mayo de 2026.

Apéndice N° 29: Copia simple de Actas de Visita de Inspección n.° 02, 03, 05, 06 y 08 -2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO de 11 de mayo de 2026.

Apéndice N° 30: Copia simple de Actas de Vista de Inspección n.°s 01, 04 y 07-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CARABAYLLO; 01, 03, 05, 06, 07 y 08-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.VENTANILLA; 01, 02, y 03-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.CHILCA; 01, 02, 03 y 04-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.LURIN; y, 01, 02 y 03-2026-CG-OCI SENASA/AC.01.PUNTAHERMOSA.

Apéndice N° 31: Copia simple del Acta de Visita de Inspección n.° 03-2026-CG-OCISENASA/AC.01-PACHACAMAC.

Apéndice N° 32: Cédula de notificación de la desviación de cumplimiento, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, según el detalle siguiente:

Señor Jaime Samuel Suasnabar Mayandia:

- ✓ Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/4540-02-001, con firma digital.
- ✓ Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC4540-AC.1 de 25/05/2026, con firma digital.
- ✓ Constancia de Notificación Electrónica, con firma digital.
- ✓ Constancia de Acuse de Recibo n.° 25476-2026/4540-02-001 de 25/05/2026, con firma digital.
- ✓ Impresión con firma digital de mesa de partes de la CGR, del Informe de Comentarios y Aclaraciones n.° 001-2026-JSM de 04/06/2026 (Expediente n.° 0820260354977 de 04/06/2026)
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 002-2026-JMS y del Informe de Comentarios y Aclaraciones n.° 001-2026-JSM DE 04/06/2026, presentado en original el 16/6/2026.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 003-2026-JMS de 16/6/2026, complementando la carta n.° 002-2026-JMS.
- ✓ Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión auditora

Señora Noelia Nataly Paucar Correa:

- ✓ Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/4540-02-001, con firma digital.
- ✓ Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC4540-AC.1 de 25/05/2026, con firma digital.
- ✓ Constancia de Notificación Electrónica, con firma digital.
- ✓ Constancia de Acuse de Recibo n.° 25477-2026/4540-02-001 de 25/05/2026, con firma digital.

- ✓ Impresión con firma digital de mesa de partes de la CGR, del Informe de Comentarios y Aclaraciones n.° 001-2026-NNPC de 04/06/2026 (Expediente n.° 0820260355573 de 04/06/2026)
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 002-2026-NNPC y del Informe de Comentarios y Aclaraciones n.° 001-2026-NNPC de 04/06/2026, presentado en original el 16/6/2026.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 003-2026-NNPC de 16/6/2026, complementando la carta n.° 002-2026-NNPC.
- ✓ Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión auditora

Apéndice N° 33: Copia autenticada del Contrato de Trabajo n.° 005-2024-SENASA de 6 de setiembre de 2024 y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00182-2020/SENASA de 15 de diciembre de 2020.

La Molina, 26 de junio de 2026.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SENASA

Marleny Dueñas Agüero
Supervisora
Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN SENASA

Anyela Marysole Castillo Alvitres
Jefa de Comisión
Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

Javier Martín Francia Espinoza
Especialista
Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE SENASA

Teresa Toledo Chirinos
Abogada
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 25 de junio de 2026.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SENASA

Dante Aarón Yorges Avalos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
SENASA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YORGES AVALOS Dante Aaron FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2026 16:44:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Molina, 30 de Junio de 2026

OFICIO N° 000061-2026-CG/OC4540

Señora:
Vilma Aurora Gutarra García
Jefa Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - Senasa
Av. La Molina N° 1915
Lima/Lima/La Molina

Asunto : Remisión de informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 001-2026-2-4540-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000026-2026-CG/OC4540 (20FEB2026)
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a "Vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades presentes en porcinos" en el Servicio de Sanidad Agraria - SENASA a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-4540-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dante Aaron Yorges Avalos
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú
(Senasa)
Contraloría General de la República

(DYA/mda)

Nro. Emisión: 00542 (4540 - 2026) Elab:(U16168 - 4540)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BDPAERC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2026 11:50:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 29509-2026/4540-02-001

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20131373075
- **Usuario Receptor** : SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (VILMA AURORA GUTARRA GARCIA)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000061-2026-CG/OC4540
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 30/06/2026 18:32:11
- **Usuario emisor** : DANTE AARON YORGES AVALOS - JEFE DE OCI - null - OCI - null
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 01/07/2026 08:32:55

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHW8NFH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YORGES AVALOS Dante Aaron FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2026 19:36:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Molina, 07 de Julio de 2026

OFICIO N° 000064-2026-CG/OC4540

Señora:
Vilma Aurora Gutarra Garcia
Jefa Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - Senasa
Av. La Molina N° 1915
Lima/Lima/La Molina

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 001-2026-2-4540-AC

Referencia : Oficio N° 000061-2026-CG/OC4045 de 30 de junio de 2026

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N.° 001-2026-2-4540-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, efectuada al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA sobre "Vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades presentes en porcinos" período de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría de Cumplimiento N.° 001-2026-2-4540-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dante Aaron Yorges Avalos
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Servicio Nacional De Sanidad Agraria Del Perú
(Senasa)
Contraloría General de la República

(DYA/aca)
Nro. Emisión: 00560 (4540 - 2026) Elab:(U71594 - 0220)

[1] "***Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJQJHWW**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría N.° 001-2026-2-4540-AC Auditoría de Cumplimiento, efectuada al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA sobre "Vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades presentes en porcinos" período de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.establece lo siguiente:

1. Página 63, párrafo 2 del Informe de Auditoría N° 001-2026-2-4540-AC "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES PRESENTES EN PORCINOS"

 Dice:

 "Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

 Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme se detalla en el ***Apéndice n.° XXXXX*** *del Informe de Auditoría."*

 Debe decir:

 "Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

 Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme se detalla en el ***Apéndice n.° 32*** *del Informe de Auditoría."*

2. Página 63, párrafo 3 del Informe de Auditoría N° 001-2026-2-4540-AC "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES PRESENTES EN PORCINOS"

 Dice:

 "Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

 *Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados (****Apéndice n.°……)****, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento conforme se describe a continuación:"*

 Debe decir:

 "Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

 *Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados (****Apéndice n.° 32)****, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento conforme se describe a continuación:"*

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por CASTILLO ALVITRES Anyela Marysole FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 19:37:52 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA RIOS Doris FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2026 20:01:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/4540

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000064-2026-CG/OC4540
EMISOR	:	DANTE AARON YORGES AVALOS - JEFE DE OCI - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373075
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Rectificación de error material del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. ANEXO AL OFICIO DE RECTIFICACION MATERIAL O ARITMETICO[F]
2. OFICIO-000064-2026-OC4540

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ACXCFHO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2026 20:03:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000064-2026-CG/OC4540
EMISOR	:	DANTE AARON YORGES AVALOS - JEFE DE OCI - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

Sumilla:

Rectificación de error material del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373075**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/4540
2. ANEXO AL OFICIO DE RECTIFICACION MATERIAL O ARITMETICO[F]
3. OFICIO-000064-2026-OC4540

NOTIFICADOR : DORIS SAAVEDRA RIOS - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJK4YVK**